

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS
REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO, 2017**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA:

HERNANDEZ SOZA MANUEL

ASESOR:

DR. FRANCISCO PAREDES ABIMAEEL ADAM

HUÁNUCO– PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis progenitores por el amor que me brindan, por su comprensión y apoyarme incondicionalmente en mis estudios de posgrado.

A mi querida esposa por su comprensión y amor que me brinda día a día para así poder seguir creciendo profesionalmente.

A mis hijas e hijos, quienes son mi fortaleza y motivación para seguir alcanzando mis metas y objetivos académicos de mi carrera profesional a nivel Posgrado.

AGRADECIMIENTO

A los ilustres educadores de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por sus sabias enseñanzas e invaluable contribución a mi aprendizaje profesional para el grado de maestría.

RESUMEN

El informe final de la actual tesis de investigación jurídico-social, se detalla el principio de imputación necesaria y los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, el cual es una gran aportación a las investigaciones científicas en materia de Derecho penal. Tuvo como propósito: Determinar en qué medida el principio de imputación necesaria se relaciona con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017. La metodología aplicada tuvo como fin de ahondar el análisis e interpretación de los resultados para ello se empleó el diseño no experimental, de nivel jurídico, explicativo - correlacional, se tuvo como muestra de 50 abogados litigantes en delitos de flagrancia con expediente de proceso dictado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali, fueron elegidos mediante el muestreo no probabilístico intencional, se les brindo un cuestionario de preguntas. Para evaluar los datos estadísticos se aplicó la estadística descriptiva e inferencial y en la contrastación de la hipótesis se utilizó la prueba de correlación. El resultado obtenido de 0,808, se encuentra entre 0,80 y 1,00, se confirma la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”.

Palabras clave: prisión preventiva, imputación, derecho penal

ABSTRACT

The final report of the current legal-social research thesis details the principle of necessary imputation and the requirements of preventive detention in the Corporate Criminal Prosecutor's Office of the Province of Coronel Portillo, which is a great contribution to scientific research in the field of criminal law. Its purpose was: To determine to what extent the principle of necessary imputation is related to the requirements of preventive detention in the Corporate Criminal Prosecutor's Office of the Province of Coronel Portillo, 2017. The applied methodology was intended to deepen the analysis and interpretation of the results. For this, the non-experimental, legal, descriptive - correlational design was used, the sample was 50 trial lawyers in flagrante delicto with a process file issued in the Preparatory Investigation Courts of the judicial district of Ucayali, they were chosen through the intentional non-probabilistic sampling, they were given a questionnaire of questions. To evaluate the statistical data, descriptive and inferential statistics were applied and the correlation test was used to test the hypothesis. The result obtained of 0.808, is between 0.80 and 1.00, confirming the correlation between the variables is very high; that is, "The principle of necessary imputation is positively and highly related to the requirements of preventive detention in the Corporate Criminal Prosecutor's Office of the Province of Coronel Portillo, 2017."

Keywords: preventive detention, imputation, criminal law

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 Fundamentación del problema.....	11
1.2 Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.3 Viabilidad.....	14
1.4 Formulación del problema.....	14
1.5 Formulación de objetivos.....	15
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	16
2.1 Formulación de las hipótesis.....	16
2.2 Operacionalización de variables.....	18
2.3 Definición operacional de las variables.....	19
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO.....	20
3.1 Antecedentes de investigación.....	20
3.2 Bases teóricas.....	22
3.3 Definiciones conceptuales.....	59
3.4 Bases epistémicos.....	64
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	70
4.1 Ámbito.....	70
4.2 Tipo y nivel de investigación.....	70

4.3	Población y muestra	70
4.4	Diseño de investigación.....	72
4.5	Técnicas e instrumentos	73
4.6	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	74
4.7	Aspectos éticos	75
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN		76
5.1	Análisis descriptivo	76
5.2	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	86
5.3	Discusión de resultados	91
5.4	Aporte científico de la investigación.....	96
CONCLUSIONES		97
SUGERENCIAS		99
REFERENCIAS		100
ANEXOS.....		104

INTRODUCCIÓN

El número de atribuciones requeridas viene a ser principios y a garantías establecidas en la carta magna actual que garantiza una aplicación correcta de las instituciones normativas en la sociedad. El actual sistema procesal penal del Perú se sostiene mediante una filosofía humanista, que tiene como características: el equilibrio entre garantía y eficacia, principio acusatorio adversarial, configuración de la racionalidad y los procesos penales de acuerdo a la Carta Magna, viene a ser obligatorio según lo establecido por el principio y derecho fundamental en la Carta Magna, de acuerdo a lo mencionado en los varios Tratados Internacionales son parte de los derechos nacionales, según los relacionado a los modelos del Estado: Democrático, Social, Derecho y Constitucional tiene el propósito de las políticas criminales, es efectuar el respeto a la libertad del individuo que viene a ser un fin.

Es el derecho a ayudar a los ciudadanos imputados a ser entendidos en el sentido más amplio (derecho penal, laboral, administrativo, civil etc.), es decir, tiene derecho a la persecución o a la acusación, puede conocer los hechos de la acusación de la siguiente manera: Con base en la doctrina penal aplicable, con situaciones claras, sencillas, precisas, preliminares, incidentales y consecuenciales. El derecho a ser notificado de una denuncia es primordial ya que se vincula directamente y activamente con los principios de la denuncia y los derechos a la defensa. Así lo entendió la Corte Constitucional del Perú, primero identificando los elementos importantes para especificar la denuncia penal e individualizando al imputado, y segundo, el imputado en su interés puede adelantar y/o exponer las pruebas que considere vitales.

Evitando con la judicialización penal ya que el ser humano es el centro del proceso penal y debe ser el foco principal de los procesos penales y debido a ello no debe ser instrumentado como una parte del mecanismo penal que requiere el cumplimiento de las garantías del derecho penal, evitar la judicialización de las pretensiones se prestan servicios de justicia: eficaces, eficientes, previsibles, y por tanto seguridad jurídica del imputado y de la sociedad. Esto contribuye al progreso e incremento en la economía de las regiones y del Perú. Por tanto, las atribuciones necesarias en el Perú constituyen derechos básicos y garantías del imputado y suelen estar garantizados a nivel constitucional y normativo internacional. Las rigurosas

observancias y aplicaciones por parte de los miembros del poder judicial hacen que el poder judicial sea, eficiente, eficaz y predecible. Las imputaciones necesarias y el uso de las leyes penales vienen a ser un medio para garantizar el derecho civil, a diferencia de las aplicaciones de las leyes penales por parte de los jueces. En este sentido, el derecho penal ha realizado una serie de abstracciones a través de la teoría penal a partir de un tipo particular de una parte particular que abraza la premisa general del derecho penal.

En este sentido, las decisiones de acusación o imputación en el sistema penal en general cumplen dobles funciones, establecer el objetivo a investigar (función de separación) que afecte la exactitud de la persona juzgada.

La otra función, es la existencia de las denuncias posibilita el ejercicio de la facultad de comunicar públicamente las denuncias formuladas en su contra y, en consecuencia, puede usar sus derechos de defensa según corresponda.

El acusado debe ser consciente de las características específicas de las acciones que ha ejecutado. Por tanto, la responsabilidad necesaria o específica es la obligación del Ministerio Público de acusar a la persona natural de una acción delictiva y de confirmar la declaración de hechos relacionada con la actuación de los elementos delictivos.

Así mismo, el uso de la prisión preventiva ha creado solidas tensiones en el Perú hasta el día de hoy, provocando debate sobre las aparentes incompatibilidades de la adaptación de los principios de democracia y del estado de derecho, como las presunciones de inocencia y la debida reclusión, la necesidad de políticas efectivas de encarcelamiento y seguridad ciudadana y sanción penal como último recurso del sistema de justicia penal. Por otra parte, las autoridades judiciales son susceptibles a coacciones externas, lo que entorpece el desarrollo de la prisión preventiva de acuerdo a las medidas estipuladas en la ley peruana, y los fiscales exigen la prisión preventiva por presión externa.

Por lo tanto, este estudio se estructura en cinco capítulos y se muestra a continuación.

En el capítulo I “Aspectos Básicos del Problema de Investigación” se fundamenta el problema formulando la pregunta y el objetivo de la investigación.

En el capítulo II “Sistema de Hipótesis” ahí se muestra la hipótesis y se realiza la operacionalización de cada variable.

En el capítulo III “Marco Teórico” se muestran las investigaciones relacionadas y se efectúan algunas precisiones teórico-conceptuales de cada variable en estudio.

En el capítulo IV “Marco Metodológico” se hace mención el tipo y nivel de investigación, la muestra y cada técnica e instrumento a utilizar.

En el capítulo V “Resultados y Discusión” se realiza un análisis descriptivo e inferencial para llegar a conclusiones y sugerencias. Por último, se muestran cada conclusión y recomendación a la cual se llegó.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

Las imputaciones necesarias o específicas y los medios de protección del actual Sistema Procesal Penal de los procesos inmediatos de las flagrancias delictivas vienen a ser un tema importante en el sistema nacional. Aunque la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha destacado su consideración para avalar el derecho de defensa y la obligación de demostrar la decisión judicial como también las normas y el requisito fiscal.

En otras palabras, los seres humanos están en el núcleo de atención del Proceso Penal. Es decir, no se debe utilizar como rueda dentada en el procesal penal, como lo exige la inevitable adhesión a las exigencias de los principios de necesidad y atribución.

No obstante, la falta de imputación adecuada en el desarrollo de las causas penales por parte de la fiscalía es ahora un problema en el Poder Judicial de Ucayali, ya que el 25% de muchas investigaciones fueron sobreseídas a mitad de camino o se perdieron imputaciones concretas. Además de los requisitos en la audiencia, no se compone completamente de suficientes elementos fácticos relacionados con el delito penal de un alegato en particular. (Sistema de Gestión Fiscal – SGF- Ucayali- 2017). No obstante, el problema de no saber reclamar la debida imputación en una solicitud de inicio de un procedimiento inmediato no se planteó un nuevo modelo procesal penal, sino que surgió del antiguo modelo procesal. En relación con este nuevo Código Procesal Penal, dedicamos mucho tiempo a desarrollar la capacidad de escuchar y estudiar las reglas procesales, pero sabiendo construir una exposición de hechos y con ello encapsularla adecuadamente, olvidando el sujeto esencial del ser, el imputado sabe del principio de que los hechos, la modalidad y la modalidad parcial típica se incluyen en las alegaciones de hechos que el fiscal considera como delictivos.

Además, en la actualidad, nuestro panorama se caracteriza por la zozobra de los ciudadanos y el aumento de la delincuencia, lo que significa que los gobiernos locales serán imputados poco antes de cometer delitos que generan malestar social, y

los perpetradores han estipulado la ley y causado daños y penas para resarcir. En este escenario, el Ministerio Público actúa bajo la presión de factores desorbitados. Esto significa la detención del acusado y la obediencia del estado al presunto infractor. Estuvo detenido antes de ser condenado en los tribunales, pero violó la presunción de inocencia y nadie puede ser condenado ni tratado hasta que se demuestre su responsabilidad. Uso frecuente de la opresión y prisión preventiva, la mayoría de las demás medidas seguridad jurídica y coercitivas.

A diciembre de 2017, el Centro Penitenciario de Pucallpa se encontraba sobrepoblado con más del 132% de los reclusos, la mayor población en el centro de la delincuencia carcelaria, según datos proporcionados por la Dirección del INPE Región Pucallpa, constituye la estadística (712), seguida de los delitos contra libertad (516), delitos contra la propiedad (490), delitos contra el cuerpo, la salud y la vida (233), delitos contra la tranquilidad pública (65), delitos contra la familia (9), delitos contra el gobierno (8), delitos contra las creencias públicas (3), delitos contra la patria y la defensa nacional (1), en el centro penitenciario se encuentran reclusos un total de 2.037 internos, más de la capacidad actual, creado con una capacidad mucho menor. Esto significa que los internos en las cárceles han aumentado un 9% en el último año con respecto a 2016, pero la cifra más preocupante son los 2.037 presos en las cárceles de la ciudad, de los cuales el 65% corresponde a que están legalmente editados. " presos sin condena" Si está en prisión preventiva, puede especular que la prisión podría colapsar si se mantiene este porcentaje el próximo año. (Datos obtenidos del INPE a marzo del 2018).

Por todas estas cuestiones observadas, consideramos que los resultados de esta investigación son un aporte más para una mejor adherencia al proceso penal en el accionar del Ministerio Público en el distrito fiscal de Ucayali.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

1.2.1 Justificación

La investigación se justifica en base a la descripción del problema descrito.

En lo teórico Se justifica porque la imputación requerida es un punto trascendental del ejercicio de los derechos de defensa. Sin una explicación precisa de las acciones y las situaciones, tiempos, naturalezas y lugares, no se debe probar que

concurrir en contextos necesarios del imputado se proteja debidamente, y los principios de defensa y legítima defensa, desde el punto doctrinal y normativo de vista, un discurso más estructurado en el que participen personas y empresas que se absorban en los requisitos de la prisión preventiva de manera adecuada y durante las citadas audiencias.

En lo práctico, el estudio se justifica porque la Carta Magna del Perú contiene principios que presiden en los procesos penales, el primero es nuestra ordenanza, que es el principio de imputación requerida, imputación precisa, imputación suficiente o imputación concreta, pero necesita ser localizado por la interpretación del Artículo 2. 24, inc. d, y 139, inc. 14, la imputación exigida se manifiesta en los principios de legalidad y defensa procesal. Además, este estudio sensibiliza a las autoridades judiciales sobre el impacto de sus decisiones si se basan en un desconocimiento de la doctrina del derecho que dinamiza el ordenamiento jurídico y posibilita una mejor gestión judicial para satisfacer la credibilidad de los requisitos exigidos para la prisión preventiva.

En lo social, las investigaciones son trascendentales, pues algunas de las sociedades que se encuentran en este escenario cuentan con mejores armas para reclamar sus derechos, especialmente en el caso de formalización de investigaciones y denuncias de delitos en reclamaciones tributarias. Las fallas que se presentan son muy graves y repercuten de manera directa en los debates de la audiencia que se ejecuten, las consecuencias van de la infracción de los derechos a la defensa hasta una mayor sobrecarga procesal con discusiones de audiencia más largas, por alegación suficientemente infundada de hecho relacionada con el hecho de ser sancionado en el auto de prisión preventiva.

1.2.2 Importancia

Este estudio es significativo, ya que es un problema actual en las prácticas procesales penales esto proporciona analizar varias fuentes, documentales nacionales, internacionales, o estadísticas para comprobar si el principio de la imputación necesaria se relaciona con las exigencias de prisión preventiva, ya que por no ejecutarse una imputación imprescindible de función que tiene el Ministerio Público de acusar un hecho punible impacta a todas las personas que se hallan en un proceso penal, y evitar que las personas se encuentren con prisión preventiva sin cumplir con

los aportes fundados en la doctrina jurisprudencial deben ser objetos de estudio, de acuerdo a los principios de los derechos humanos y debido proceso.

1.3 Viabilidad de la investigación

Este estudio científico se realizó porque se contó con los recursos financieros, humanos y físicos suficientes para ejecutar el estudio dentro del tiempo planificado según el cronograma realizado en el proyecto aprobado. También hubo un asesor experto para el trabajo en la misma ciudad Pucallpa experto en el tema.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿En qué medida el principio de imputación necesaria se relaciona con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?

1.4.2 Problemas específicos

- a. ¿De qué manera el cumplimiento de requisitos se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?
- b. ¿De qué manera el control y subsanación se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?
- c. ¿De qué manera la acusación fiscal se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?
- d. ¿En qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?

1.5 Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar en qué medida el principio de imputación necesaria se relaciona con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

1.5.2 Objetivos específicos

- a. Evaluar si el cumplimiento de requisitos se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
- b. Evaluar si el control y subsanación se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
- c. Conocer de qué manera la acusación fiscal se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
- d. Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de las hipótesis

2.1.1 *Hipótesis general*

Hi: El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho: El principio de imputación necesaria no se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

2.1.2 *Hipótesis específicas*

Hi₁: El cumplimiento de requisitos se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho₁: El cumplimiento de requisitos no se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Hi₂: El control y subsanación se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho₂: El control y subsanación no se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Hi₃: La acusación fiscal se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho₃: La acusación fiscal no se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

- Hi₄: La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
- Ho₄: La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público no se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

2.2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
<p>V1: El principio de imputación necesaria</p>	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	- Requisitos Fáticos y Lingüísticos - Requisitos Normativos
	CONTROL Y SUBSANACIÓN	-Control directo, al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación -Control mediato, en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación)
	ACUSACIÓN FISCAL	- Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado -La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal. -Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria.
	LEGISLACIÓN NACIONAL	-Constitución política -Nuevo código procesal penal -Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116
<p>V2: Requerimiento de prisión preventiva</p>	GARANTÍA DE DERECHOS DEL IMPUTADO	-Derecho de defensa -Derecho al debido proceso -El principio de legalidad.

2.3 Definición operacional de las variables

El principio de imputación necesaria

Según Montón (1999) “la atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente una acusación contra ella como su consecuencia” (p. 211).

Requerimiento de prisión preventiva

Según Retamoso (2018) “medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal” (p. 26)

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de investigación

3.1.1 Internacionales

De Paz (2013), en su tesis “La imputación objetiva en materia penal”, este se desarrolló en la Universidad de San Carlos de Guatemala, así mismo se planteó como propósito determinar qué tan importante es que exista objetivismo, que todo sea imparcial y legal y que el Ministerio Público debe tener en consideración debido que es la edita a cargo de la justicia, empleo el método analítico, sintético y deductivo. Posterior a sus resultados concluye que:

El Ministerio Público al realizar la imputación de un delito no se basa en criterios racionales para una adecuada imputación del hecho delictivo, ya que no toma en cuenta la sistematización de la estructura del delito en el periodo de investigación que éste realiza sobre el hecho delictivo. [...] El agente fiscal del Ministerio Público en casos aislados no realiza la investigación del delito en forma objetiva y autónoma ya que no práctica diligencias pertinentes, útiles para determinar si existe un hecho delictivo e identificar al imputado, creando hipótesis y conjeturas erróneas. El debido proceso no se cumple de forma correcta cuando el agente fiscal del Ministerio Público viola los derechos individuales y garantías constitucionales del imputado al realizar una acusación basada en una investigación poco objetiva, inaplicandose así el sistema garantista en el cual se basa la normativa jurídica de Guatemala. (p. 89)

3.1.2 Nacionales

Andía (2013), en su investigación: “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, en donde se propuso realizar la identificación de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas de proceso penal actual. Posterior a su estudio puso concluir que:

[...] Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación

desde su inicio. [...] En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso. (p. 103)

Figueroa (2015), en su estudio sobre: “El Principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano”, en donde tuvo la finalidad de hacer un análisis y determinar cómo se relacionada el principio de imputación necesaria y el control jurisdiccional de la formalización, llega a concluir lo siguiente:

[...] La Imputación concreta debe observancia durante toda la investigación fiscal. La Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria debe cumplir con los requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las citadas sentencias del Tribunal Constitucional. [...]

La Tutela Jurisdiccional de Derechos es el mecanismo idóneo para en una audiencia cuestionar preliminarmente la imputación mal formulada y contenida en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. (pp. 109-110)

Saavedra y Flores (2015), en su tesis “El control de la acusación como base de un debido proceso penal en el distrito judicial de Loreto: 2012 – 2014”, se propusieron hacer la demostración mediante su estudio de Fiscales Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Loreto, han venido formulando inadecuadamente sus requerimientos acusatorios, concluyendo así que:

Se ha verificado que un preocupante porcentaje (aproximadamente 25%) de los requerimientos de acusación fiscal, no cumplen con el estándar constitucional de debida y suficiente motivación de las resoluciones judiciales. Ello implica que los hechos no han sido descritos de la manera más circunstanciada posible: día, hora, lugar, modo, identificación individualizada de los bienes comprendidos en la investigación, descripción de lo incautado con indicación del lugar, modo de cómo fue encontrado, etc. e indicarse el tipo penal en el que se subsuma con indicación de la modalidad o agravante específica si hubiere.

Tampoco se señala en tales requerimientos cuál ha sido el aporte de cada uno de ellos, de qué modo han intervenido en los sucesos delictivos, de manera concreta y precisa, cuál es su calidad: autor, coautor, instigador, cómplice primario o secundario; no se precisa cuál o cuáles son los indicios que vinculan a tales autores y/o partícipes con los hechos que se les imputa, de forma individualizada y clara. [...] Consecuentemente se ha afectado la garantía de la motivación de resoluciones [requerimientos fiscales], el derecho de defensa y el derecho a la prueba de los procesados. Igualmente, la tranquilidad, seguridad jurídica y la paz social. (p. 73)

Huamán (2017), en su tesis “Los órganos jurisdiccionales y la relevancia de la prisión preventiva”, quien se propuso determinar si cada órgano jurisdiccional cumple con la aplicación correcta de las normativas. Concluyendo al final de su estudio que:

[...] Según la Casación 626-2013-Moquegua debe cumplirse con la exigencia de imputación necesaria: “Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta último está sólidamente fundamentada, hará decaer el *fumus delicti comissi* “. [...] El deber de motivación en los requerimientos y las resoluciones, es un mandato constitucional consagrado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual no sólo se trata de un deber sino de un principio que garantiza el derecho al debido proceso, por lo que al requerirse la medida de prisión preventiva debe estar debidamente motivado, al igual que el auto que se pronuncie sobre la imposición o no de la medida de la prisión preventiva. [...] (pp. 64-65)

3.2 Bases teóricas

3.2.1 *El principio de imputación necesaria*

Referido a lo que contiene implícitamente en el Debido Proceso genera consecuencias previas cuando un individuo va a rendir su declaración inicial frente a alguna autoridad policial o fiscal. Se tiende a exigir de manera gradual cuando se está desarrollando el proceso penal. Ello se relaciona directamente con el mandato

constitucional determinado el cual debe ser observado por un legislador penal, ya que esta persona define de manera correcta el actuar que debe ser castigado, y es así que cuando se tenga la certeza se exige al persecutor penal que dictamine con mayor exactitud los cargos si se está promoviendo una acción penal.

Al respecto Cáceres (2008), indica que: “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal” (p. 137).

Así mismo Nolasco (2011), sostiene que “el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.”

Castillo como se citó en Choquechua (2014) indica que:

El principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio. (p.6)

Maier (2000), hace referencia al principio de imputación la cual indica que es indispensable en lo siguiente:

La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal. (...) La Imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario

debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta. (p. 553-554)

Así mismo este autor menciona que la imputación necesaria es el hecho primordial para que se ejerza el derecho a la defensa; si es que no se describe correctamente el hecho y la circunstancia en la que se dio no se puede tener la precisión de que la persona que está siendo acusada tenga la oportunidad de presentar su defensa de la manera adecuada, y con ello también existe la advertencia de que pueda vulnerarse el proceso, el derecho de defenderse y el principio del adecuado incentivo de cada resolución judicial y fiscal.

3.2.2 *Derecho a la imputación necesaria*

Reátegui (2011) indica respecto a ello que las investigaciones preliminares, que pertenecen a las actividades persecutorias de los delitos que está liderado por el Ministerio Público, tiene que rodearse de ciertos principios que son de carácter constitucional, así mismo que esté vigente y sea respetada puede hacerse viable con el hábeas corpus. Dicho principio brinda protección a cada derecho constitucional que se presentan cuando se hace una denuncia de manera formal. Cada derecho tiene que ver con la interdicción a la arbitrario, legal y al adecuado proceso. La incriminación debe de ser concretado en las primeras fases del proceso penal, este puede recibir la denominación de acuerdo al autor en mención de “derecho a obtener una resolución con imputación concreta”.

Además, Reátegui, (2011) menciona que este principio se encuentra en el proceso regulado por el Código de Procedimientos Penales, a partir de la promulgación de la Ley N° 28117, que modificara el art. 77 del Código de Procedimientos Penales. En dicha ley se tiene una ampliación del texto, en este se indica de forma expresa que la instrucción debe abrirse si es que se tiene algún indicio que sea considerado suficiente o algún elemento de juicio que sea revelador sobre que se haya cometido algún delito, en la ley de antes no se realizaba la mención, asimismo que se requiere que haya una precisión de cómo se diferencia la persona autora y la participante. Este derecho lo conforman una trilogía de derechos, que deben de tenerse en consideración

cuando se tiene el propósito de acatar el estado de derecho constitucional. Ello significa que parte de otro derecho, que viene a ser el derecho de las tutelas procesales efectivas, que por esa razón surge dicha trilogía que se refiere a un derecho donde se debe respetar los procesos penales, más no con los derechos materiales. Se comprende por ende que existe un vínculo de dicho principio con este estudio, debido a que inicialmente, el hecho que exista dicho principio se concentra en las fases primarias del proceso, así mismo se busca que sea concurrente de los que son elemental para que se dé una adecuada imputación fáctico-jurídica; y segundo, cuando se vulneran los principios de las imputaciones necesarias, ello significaría que se vulnere un adecuado proceso.

3.2.3 *Fundamentación del principio*

De acuerdo con Reátegui (2010), indica que según la Carta Magna existen una agrupación de principios que van a regir el proceso penal, y aquí se encuentra el principio de imputación necesario, que también es conocido como principio de imputación concreta, este segundo término con el que se conoce se puede ubicar interpretando el artículo 2, inciso 24, párr. d y 139, inciso 146, debido a que se trata de una manifestación de un principio legal y de defensa procesal.

En lo que concierne el Art. 2, inciso 24, párr. d, respecto al “principio de legalidad”, indica que un individuo debe ser procesada solo si se trata de un hecho típico, ello quiere decir que cuando sea denunciado penalmente tiene que identificarse que este tuvo actitudes que den la certeza de que se ha cometido un delito. Referente al artículo 139, inciso 14, sobre el “principio de defensa procesal”, hace mención a que si se quiere procesar a una persona esta debe tener una denuncia penal la cual debe tener como contenido una descripción detallada de las conductas que se le atribuyen todo ello con la finalidad de que la persona acusada pueda tener opción a una defensa. Con que esta denuncia tenga todo de manera clara, con precisión, con detalles y todo ordenado correctamente se está respetando el derecho a defenderse.

Sobre este tema se puede profundizar más teniendo en consideración el Título Preliminar del NCPP, en el art. XI, la cual puede ser interpretado y desarrollado constitucionalmente, donde se menciona que las personas tienen el derecho el cual no puede ser violado e irrestricto el cual es que tienen que recibir información de cada

uno de sus derechos, el cual debe de comunicarse inmediatamente y a detalle sobre lo que se le está acusando y además de que reciba asistencia de un abogado que lo defienda, el cual debe ser elegido por esta persona, así como también puede ser un abogado de oficio, desde que inicie su detención.

Cuando se refiere a detalle está haciendo referencia a que la acusación formulada debe tener precisión, claridad, concretizada y suficiente, donde no haya mucha redundancia, y no debe haber una vaga información.

Todo sobre este principio no solo está fundamentado desde lo legal y lo constitucional, ya que además también se ve el plano de lo internacional; debido a que exista un sustento supraconstitucional sobre este principio; como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde en el art. 14, núm. 3, inc. a) indica que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

3.2.4 Requisitos para la observancia del principio de imputación necesaria

Para Castillo (2011), hay 3 requisitos los cuales tienen que cumplirse como mínimo para que se pueda observar dicho principio cuando se fundamenta la imputación fiscal, estos vistos fácticamente, lingüísticamente y jurídicamente.

1. Requisitos fácticos

Este tiene que ver con que se relate las circunstancias y de manera precisa cada hecho relevante penal que se le atribuye a un individuo. El Art. 336 del Código Procesal Penal del 2004 indica que “si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, (...), dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”. Ello significa que el Fiscal debe brindar de manera efectiva lo que desea comunicar a la persona acusada de lo que se le está acusando, este hecho tiene que ser comprendido, tiene que tener indicaciones de cómo se dio la circunstancia, en que tiempo, en que ámbito; y también cada elemento que brinde las convicciones que existen. Estos datos deben ser comunicados de manera previa a la declaración, no debe haber retraso, esto significa que antes de todo acto

procesal. Sobre lo que se está mencionando se puede hacer mención a que cuando se inicia un proceso esta acusación no puede ser iniciado si es que a la persona acusada no se le realiza todo el procedimiento correctamente.

Para que se cumpla el principio en mención ello debe pasar por el respeto escrupuloso de cada elemento estructural de tipo penal.

Por ello este tiene que cumplir con lo que se exige, de ese modo cada elemento debe ser preciso de:

- a) La persona autora o participante
- b) Como se comporta (acciones u omisiones).
- c) Lo que resulta (lesiones o a exposición al peligro)

d) Como de relaciona la causa o imputación objetiva, cuando esta pueda ser establecida.

Así mismo como orden de los principios de legales se tiene que cumplir con la realización de la descripción de los elementos subjetivos del tipo penal, este puede ser engaño, la culpabilidad o cualquier otro elemento, así como el ánimo de lucrar en un robo. Respecto a cómo se comporta típicamente, tiene que haber una fijación de cada circunstancia, esto viene a ser:

- Su delimitación temporal: ¿cuándo se realizó?, fecha, día y de ser posible la hora y minuto.
- El modo de Ejecución: como por ejemplo en el homicidio calificado, por alevosía, con crueldad, en la oscuridad.
- El grado de desarrollo del Iter Criminis: Acto preparatorio, acto ejecutivo o consumación.
- El medio utilizado: Como puede ser un arma de fuego, cuchillo, daga, piedra, ponzoña, etc.

Por otro lado, se ha de significar que la descripción de la relación de causalidad o de la imputación objetiva que media cómo se comporta y los resultados, así mismo no solo debe ser aprobada ya que además tiene que ser razonable; de ese modo cuando se vulnera dicho principio va a darse cuando la imputación objetiva destacada se manifiesta de manera no configurada o no es racional.

La configuración realista tiende a estimar que cada conocimiento requerido por el dolo debe ser datos cuya naturaleza es psicológica; debido a ello, se hace la

imputación de cómo es la realidad del individuo; esta alternativa simpatiza con aproximaciones a la verdad que consienta el hecho que se contenga la violencia punitiva. Desde otro punto de vista, cada concepciones o configuraciones normativas indican que no existe la posibilidad de que se averigüe el dolo en una vivencia psicológica del individuo activo, debido a ello, tienden a recurrir a criterios normativos que determinen el dolo; se tiende a atribuirse o imputar determinados conocimientos a un individuo y con ello el dolo, sin embargo, se emplea diversos criterios para que se verifique empíricamente cada dato psicológico.

2. Requisitos lingüísticos

Tal como indica este requisito del principio no es suficiente con establecer el hecho contenido de la acusación definitiva. Según Castillo (2004) indica que:

La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta. (p. 219)

Cuando se realiza una acusación que no cumple todos los requisitos es decir no está formulada claramente, inequívocamente y no está explícita de manera suficiente. Es necesario que exista un orden de la acusación de manera cronológica del suceso, el grado en que intervinieron cada variable.

3. Requisitos normativos

Los requisitos jurídicos o normativos del principio de imputación necesaria que señala Castillo (2004), supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos. Así mismo se descompone de la siguiente manera:

a) Se fije la modalidad típica. Que se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

Con el cumplimiento del requisito fáctico (descripción precisa y suficiente del hecho materia de denuncia) no siempre se respeta el principio de imputación necesaria. Es indispensable es necesario descender más al detalle y especificar la concreta modalidad típica del comportamiento o, en general del hecho

imputado. Ello reviste especial trascendencia en los casos de tipos alternativos en donde se enuncian dos o más comportamientos (lavado de activos con tráfico ilícito de drogas; peculado y colusión en cualquiera de sus modalidades, etc.) o es necesario especificar el concreto objeto de la acción en el que recae la conducta (señalar si se trata de documento público o privado en la falsificación de documentos). (p. 219)

b) Imputación individualizada. Que en caso pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. El principio de imputación suficiente demanda que todas y cada una de las acusaciones que se plantean sean completas y suficientes para que garanticen el derecho a defenderse, es por ello que se requiere de una imputación individualizada.

No hay un cumplimiento cuando se da el caso de que el denunciado por un delito de gravedad donde se hace la precisión de la acusación de manera circunstancial y detallada, y en el caso que sea una acusación por un hecho leve y no hay un cumplimiento de las circunstancias de los hechos, teniendo entendimiento que solo las acusaciones consideradas graves tienen que cumplir con los requisitos.

c) Se fije el nivel de intervención. Cuando se tenga en caso de más de un acusado se debe describir de forma correcta cada acción que es relevante penalmente y a que grado de intervención corresponde, y puede darse el caso de que sean autores o participantes.

Junto con la tarea de los motivos individuales de cada imposición, es necesario establecer desde el punto de vista jurídico penal el grado específico y específico de paternidad y el grado de implicación delictiva de cada persona en relación con el hecho.

La imposición necesaria requiere que, especialmente en los delitos contra la administración pública en los que hay muchos imputados y delitos diferentes, debe especificarse y valorarse satisfactoriamente un determinado nivel de intervención en la conducta imputada, ya sea como autor o como partícipe. sus términos. Dar una buena implicación no es suficiente para corregir el comportamiento, sino también para agregar precisión e igual importancia a la

condición del autor o del participante. Repito un tema particular en un caso de múltiples imposiciones y acusaciones, el cual no sólo debe ajustarse a la descripción del hecho, al modo particular de conducta, sino que también debe especificar cada contribución y su cumplimiento. con el establecimiento de una distinción entre autores (que detentan el control real o violan obligaciones institucionales) y participantes, cómplices primarios o secundarios, o instigadores de la vulneración de los derechos.

La no vinculación del principio de imputación concreta con las reglas de autoría y participación solo tendría sentido pleno si en la medida que el ordenamiento jurídico peruano consagrarse un sistema unitario de autor y no un sistema restrictivo en el que desde el punto de vista jurídico se diferencian los aportes entre autores y participes. (p. 221)

d) Que se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable. Del Olmo (2004), sostiene que debe exigirse fundamentación en la aplicación de medidas cautelares, pero adicionalmente la obligación constitucional de motivar se extiende también a la determinación y precisión exhaustiva de los indicios suficientes o los elementos de juicio reveladores que acreditan con probabilidad, tanto la comisión de un hecho delictivo y la probable intervención, ya sea como autor o partícipe.

El Ministerio Público, parte encargada de la imputación debe expresar las razones que determinan su decisión y pronunciamiento. En caso se expida una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria sin un mínimo racional de la comisión de un delito, ello supone la violación del principio de la tutela judicial efectiva. La obligación de motivar no deriva sólo de la Constitución¹ sino del respeto al principio de presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva.

¹ Constitución Política del Perú., Art. 139.5: “Son principio y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

De allí que la resolución correspondiente debe mostrar de manera adecuada el razonamiento lógico acerca de la probabilidad alcanzada sobre los indicios suficientes que acrediten la comisión del delito y la probable responsabilidad del autor o del partícipe.

Así mismo al respecto según Nolasco, Ayala y Velarde (2011) indican lo siguiente:

La obligación de motivar los indicios suficientes por parte de quien formula la imputación debe distinguirse, por ser actos completamente diferentes, de la discrecionalidad vinculada en la valoración de dichos indicios que como competencia exclusiva se reconoce al Ministerio Público o al Poder Judicial. La relación de los hechos imputados sin la explicitación de los indicios suficientes convierte a la resolución judicial (auto) en nula. Lo mismo ocurre si la motivación se remite a los considerandos sean amplios, precisos o rigurosos de la denuncia de parte. No se acepta la imputación por remisión. (p. 97)

3.2.5 Necesidad de control y subsanación

Benavente (2010), señala que antes de desarrollar este tema, una pregunta necesaria corresponde al momento en que se hace exigible la observación del principio de imputación mínima necesaria, justamente para determinar desde que momento se debe efectuar un control sobre este tema, y buscar su subsanación.

De tal modo se sostiene que al realizarse una acusación formal y terminada se debe tener en consideración dichas exigencias, esto conlleva a que el fiscal realice la formulación de las acusaciones, o si es que se va a iniciar un proceso penal de manera formal, lo cual va a darse cuando se da la formalización de lo que se va a investigar, así mismo también se debe tener en consideración que se cumpla desde el instante en que es individuo es citado para que se inicie las investigaciones y además se tiene que tener conocimiento de cada cargo de los que se les está acusando.

Tal como indica el art. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos: cuando se haya realizado la formulación de una acusación, indicando que ello tiene que haber sido informado de forma “previa y detallada” a la persona que se está inculcando. Sobre ello, en el caso de Barreto Leiva vs. Venezuela, la Corte

Interamericana precisa que el ejercicio de este derecho se cumple cuando se realiza lo siguiente:

- Se le informa al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan (tiempo, lugar y circunstancias), sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos.
- La información es expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir que el acusado ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. Esto quiere decir que la acusación no puede ser ambigua o genérica.

Así también se tiene el Caso Ayçoban y otros, Turquía en el año 2005, donde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que las personas acusadas merecen que se les informe las razones por las cuales están siendo acusados, comprendiéndose de ese modo que cada acto donde se realiza la sustentación como su naturaleza, y es así como se califica dichos actos. Cabe señalar que cuando se dé conocimiento de las acusaciones estas deben de permitirle al acusado tener la oportunidad de defenderse.

En cada caso mencionado se hace mención a las acusaciones y se establecen hasta donde alcanza tal derecho el cual se evidencia que no sólo comprendería el aspecto fáctico y jurídico, ya que además está el sustento probatorio.

En el Título Preliminar del Código Procesal Penal de nuestro país del año dos mil cuatro se realiza la consagración del derecho de que se debe conocer del porqué de una acusación, y en el art. 71° del Código en mención señala que la persona acusada tiene el derecho de que se ponga a su conocimiento las razones de su cargo y ello debe de ser desde el momento en que se da inicio las investigaciones, de tal manera que cuando este acuda a la primera citación sepa las razones del porque esta compareciendo ante las autoridades.

De acuerdo con la Corte Interamericana respecto a este derecho “rige incluso antes de que se formule una “acusación” en sentido estricto”. Adiciona “necesario que la notificación ocurra previamente a que el inculpado rinda su primera declaración ante cualquier autoridad pública”. Se hace evidente, el “contenido de la notificación variará de acuerdo al avance de las investigaciones, llegando a su punto máximo (...) cuando

se produce la presentación formal y definitiva de cargos. Antes de ello y como mínimo el investigado deberá conocer con el mayor detalle posible los hechos que se le atribuyen”.

Así mismo subrayan que no se debe esperar a que las personas sean acusadas de manera formal o se le prive de su libertad para que se le proporcione los conocimientos necesarios sobre las acusaciones y con ello esta persona pueda tener la oportunidad de presentar pruebas y defenderse.

El hecho de que un individuo este en una situación de investigación no significa que puede revertir esa situación por más grave que sea: se sostiene además que dentro de los deberes de los ciudadanos es de que deben ponerse a disposición para que se haga el proceso y se determine la veracidad de los hechos. Así también un hecho se agrava cuando se presenta un individuo debe someterse a que se le juzgue y que se tenga el elemento fáctico y jurídico ya establecidos que brinden la certeza para que se aplique una sentencia.

No obstante, un individuo no debe someterse a un proceso investigativo solo porque las autoridades así lo dispongan, ya que deben de existir requisitos mínimos que tienen que ser observados. No es suficiente con el que la persona este individualizada y se tenga una acción penal en vigencia: visto desde el lado material, se requiere disponer de atribuciones precisas que permitan que se cumpla principales elementos.

Lastimosamente, aún no se desaparece del toso las fallas en acusaciones no precisas, que tienen vagancias o no están completas, desarrollando todo ello se puede visualizar que es un asunto que requiere ser controlado y subsanado. De ello se deduce lo siguiente:

1. Control directo: Acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación, esperando que éste, sin mediación del juez de investigación preparatoria, subsane el error.
2. Control mediato: Que se podría efectuar en dos momentos: a) Por la acción de tutela que según el Acuerdo Plenario N° 2-2012-CJ-116 puede servir como instrumento de control y subsanación de este defecto, que abre la posibilidad de que se efectúe en las diligencias preliminares e investigación preparatoria; y b) Por el control de la acusación, que permitirá ingresar al juzgamiento con

todos los elementos de atribución definidos, tanto para la prueba como para el debate.

Cuando es posible la realización de una revisión diligente preliminar ello le posibilita al fiscal que tenga argumentos de los que aún no disponía y con ello pueda tener la acusación con mayor claridad y no estaría incompleta. Por ello se necesita disponer de todo lo necesario para que se lleve a cabo un adecuado proceso que no afecte a ninguna de las partes. Estos requisitos son evaluados a criterio de un juez.

3.2.6 *La teoría del delito*

Roxin (2005) menciona al respecto que se trata de un sistema que brinda una categoría de nivel, este se conforma por investigaciones presupuestales jurídico-penales de carácter genérico con los que se concurre para que se establezca que existe un delito, lo que significa que ello va a permitir que se resuelvan los hechos cuando este aún no está calificado como delito.

Así mismo se considera como una herramienta necesaria para que se aplique racionalmente la ley penal a los hechos concretos, también se hace la atribución de una función doble: la cual tiene de un lado la mediación que se da entre la ley penal y el caso concreto y, lo otro es la mediación entre la ley penal y los hechos materiales que es el medio de juicio. Se define entonces como una teoría donde se aplica la ley penal, donde se debe realizar la verificación del comportamiento de la persona como primer paso adecuándolo a como se realizó la descripción (tipicidad), después de ello no cuenta con una autorización o no se disponga de permisos por el orden jurídico (antijuricidad). Finalmente, se comprueba que el titular de los hechos cumple con cada condición personal para que se le impute determinada conducta de culpa. Caba aclarar que es una teoría que no se encarga de delitos particulares, ya que se refiere a los elementos o circunstancias primordiales y que es común en los delitos. Esta tiene el propósito de realizar una precisión de la definición de delito, debido a que se trata de su objeto de estudio.

3.2.7 *La teoría del caso*

Según Vogler (2005) sustenta que, desde el punto de vista fáctico - legal de un individuo procesal, referente a los hechos suscitados y los medios con el que se

comprueba que existen, es el reflejo del caso que se ofrece al que se encarga de juzgar, y que con ello se pretende que haga lo debido con el propósito de que se obtenga conclusiones propias. Es decir, se refiere a la postura que adopta un apersona referente a un suceso, y como cada parte lo percibe.

Se considera que este se construye desde el momento en que se tiene conocimiento de noticias criminales y que se forma en el transcurso de las fases del proceso antes del juicio. Se inicia con la hipótesis de estudio donde se destaca en el paso de las 2 etapas iniciales, que debe hacer la transformación teoría previas al juicio.

Elementos:

Elemento Fáctico: Información de los hechos referidos a la noticia criminal y selección de los datos relevantes.

Elemento Normativo: proceso de subsunción de los hechos acontecidos en la o las normas pertinentes. (Tipicidad, antijuricidad, culpabilidad o punibilidad).

Elemento Probatorio: que acrediten la relación fáctica - normativa precedente.

Características

La teoría del caso en principio solo debe ser una, sin embargo, se han previsto excepciones como: la acusación complementaria. Art. 374.2, retiro de acusación. Art. 387.4 y alegación de pedidos que favorezcan al procesado. Art. 390.2.

Autosuficiencia: Debe ser una versión completa que explique cada arista de lo sucedido y que tenga correlato con el respectivo medio probatorio. Es decir, debe ser convincente, lógico y sustentado. Que por sí misma explique todo, no deje cabos sueltos.

Verosimilitud: El contenido debe ser razonable, creíble, sustentado en máximas de experiencia o conocimientos cotidianos, o científicos.

Idea fuerza: Debe haber vinculación con una idea fuerza o valor social o bien jurídico penal.

A. El Principio acusatorio y el proceso penal

Revilla, (2009). Señala que el modelo procesal penal denominado acusatorio se fundamenta en principios trascendentes como el de legalidad y de oficialidad. Según los expertos esta variante procesal rige en nuestra legislación a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 638. Esta disposición legal reconoce al Ministerio Público la condición de titular excluyente del

ejercicio público de la acción penal. Además, le impone la carga de la prueba y le otorga, para ejercitar ambos aspectos, total independencia funcional y exclusiva sujeción a la ley.

De allí que sea correcto entender que en nuestro sistema procesal el Ministerio Público ostenta el monopolio de la persecución penal. El nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, también ha recogido dicho modelo como su rasgo característico principal. En ese ámbito, pues, la vigencia del principio acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante todo el proceso por un órgano distinto del juez: el fiscal representante del Ministerio Público se convierte en el centro neurálgico del proceso, pues dirige y coordina toda actividad procesal que no esté directamente ligada al hecho de dictar sentencia o al cumplimiento formal y material de los derechos y garantías fundamentales que puedan verse afectados en dicho contexto.

B. El principio iura novit curia

Este principio, tantas veces invocado en la formación y praxis del derecho, se remonta al derecho romano e implica la presunción lógica del conocimiento del derecho por parte del juez. Es decir, que este por su formación y cultura profesional y funcional tiene sólidos conocimientos del derecho aplicable al caso. En tal sentido, no es necesario que las partes en un litigio prueben ante la autoridad judicial lo que dicen las normas. Ahora bien, la operación procesal y decisional en la que más claramente se pone de manifiesto el sentido de dicho principio es la subsunción. Esto es, la interrelación que debe hacer el órgano jurisdiccional entre los hechos del caso y el supuesto de hecho normativo. En términos más concretos, la subsunción de hechos en el precepto de una norma es lo que conocemos como su calificación jurídica.

3.2.8 Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116

A. Fundamento jurídico referente a la Legitimidad del inicio obligatorio del proceso inmediato impuesto por el Ministerio Público.

El apartado 1 del art. 446 del Nuevo Código Procesal Penal, señala la obligación establecida para el Ministerio Público de realizar una solicitud para el proceso inmediato (este puede ser requerido en un principio, que puede ser válido hasta el día 29 una vez que se haya formalizado las investigaciones) bajo

advertencia de que existe responsabilidades administrativas, entendiéndose, por acto de desatención funcional.

Ello tiende a vulnerar el principio constitucional que hace autónomo al Ministerio Público, según el art. 158 de la Carta Magna de nuestro país concede lo establece como el titular en el ejercicio de la acción penal, y según el inc. 1, del art. 61 del Código Procesal Penal denomina que el fiscal es independiente en tener su juicio como estrategia en el proceso, y es este quien elige la vía adecuada para que se obtenga el propósito del proceso, para ello se puede necesitar el principio de encausamiento inmediato al considerarse que se encuentra cumplido para el fin investigativo, referente a que cada parte que interviene en el proceso tiene derechos, así mismo se debe tener en consideración el derecho de defensa de lo que presuntamente está siendo acusado por el agraviado tal como lo señala el art. IX, del título preliminar del NCPP.

No es constitucional que se obligue al Ministerio Público con amenazas de sanciones disciplinarias que son necesarios al principio del proceso inmediato, al enfrentar las coacciones a la autonomía fiscal, la cual se expresa en la independencia de juicio.

3.2.9 *Requerimientos de prisión preventiva*

Para Amoretti (2008), es una medida de carácter individual que afecta el derecho de libertad de una persona más o menos durante un largo período de tiempo y sólo se ejerce si otras medidas de seguridad no son suficientes para garantizar el objeto del proceso penal. Las órdenes de prisión preventiva obligan a un acusado penal a ir a la cárcel durante una investigación penal pendiente.

En general, los estándares son muy similares en todos los países. Es decir, hay fuertes signos de culpa. Existe el riesgo de abstención, que puede poner en peligro la ejecución de la sentencia (si el juicio termina con una condena). Esto puede destruir pruebas, poner en peligro a las víctimas y evitar el riesgo de cometer otros actos delictivos (en el caso de delitos graves).

El nuevo Código Procesal Penal prevé la existencia de indicios fundados de que un imputado pertenece a una organización delictiva o se ha reintegrado a una

organización delictiva como requisito previo importante para dictar prisión preventiva. No obstante, el cambio más trascendental es la celebración de una audiencia obligatoria previa a la decisión de detención del imputado, lo que obliga a los fiscales a solicitar y justificar la actuación, con defensas técnicas, con lo que el imputado no está de acuerdo. Las audiencias previas son importantes para permitir el contacto directo entre el juez y el acusado, esto se debe a que es imperativo que los jueces, acusados, fiscales y abogados defensores se presenten para permitir que las partes discutan, soliciten pruebas y practiquen pruebas, la conducta procesal del juez constituye un estándar de conciencia más preciso para la responsabilidad del acusado.

La característica principal de esta audiencia es la oralidad, por lo que el acusado puede explicar al juez por qué no se aplica la presunción de riesgo procesal. De esta manera, el juez ordena la prisión preventiva sobre la base de presupuestos subjetivos que concluyen que existe riesgo de fuga u obstrucción de pruebas, o sobre criterios como la gravedad del delito, la peligrosidad del imputado o la posesión de pasaporte.

Sin embargo, Horvitz (2004), señala que, a la hora de discutir sobre la finalidad de la prisión preventiva, no podemos ser ajenos al fundamento formal de la misma, que no es más que una “garantía procesal” de que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento cuando existan indicios de que así lo hará. Debido al tenso equilibrio actual entre los principios de inocencia y la necesidad de asegurar que se diga la verdad, esta base principal se rompe ante más demandas sociales de seguridad y castigo, por lo que la prisión preventiva tiende a servir a otros propósitos, para que los ciudadanos lo sientan que la imposición de la prisión preventiva soluciona o disminuye el problema, y esta acción genera el abuso de la prisión preventiva.

Naturaleza Jurídica

Ya se trate de penas o de medidas cautelares, es fundamental establecer la naturaleza jurídica de la prisión preventiva. Primero, debe especificar qué es cada uno.

Las medidas cautelares en el Proceso Penal tienen por objeto avalar la ejecución de las condenas en el contenido del proceso penal, es decir, la ejecución de la pena, o al comienzo del proceso, su propósito es garantizar un curso normal. De acuerdo con este criterio, se diferencia entre la medida cautelar personal que se entienden como limitantes del derecho a la libertad de la persona y la medida cautelar

real que se entienden como limitantes del libre manejo o disposición de los bienes sociales.

La pena es una medida jurídica que se utiliza para varios fines. De acuerdo con la situación actual del estado de derecho, debe actuar como autoridad judicial para prevenir nuevos delitos y prevenir los ya cometidos. La pena será de acuerdo a las acciones que realizó el acusado de manera voluntaria. Por lo tanto, la pena se impone a la persona que comete el delito y debe infligirse siempre, y es la represalia la que debe atender al daño causado por el delito "punitur quia peccatum est", y por lo tanto la pena debe basarse en las acciones de acuerdo con los requisitos de las leyes penales.

De acuerdo a estas dos definiciones, podemos apoyar que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es una medida cautelar para afirmar el proceso que se dicte, o que ninguna persona del estado peruano, el individuo puede ser penado sin un juicio anticipado según las leyes de anterior hecho procesal...., "y toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad...", por ello sería ilógico o contradictorio de acuerdo al máximo cuerpo legal nacional, que el fin de la prisión preventiva sea una pena en sí misma.

Loza (2013), resume que la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.

La decisión del tribunal de prisión preventiva del imputado por sospecha de un delito se hace para garantizar que los procesos posteriores no sean interrumpidos o demorados de ninguna manera. Esto no significa que se presentará una sentencia, es decir, no se encarcela al acusado porque se cree que las responsabilidades del acusado son obvias.

La prisión preventiva es la medida cautelar personal fundamental y aflictiva debido a eso los legisladores han determinado condiciones específicas objetivas y simultáneas tal como lo establece el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004, por ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado.

Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía y la fiscalía en afirma que de la existencia plausible de una atribución criminal a un individuo en particular. Es decir, son elementos de la acusación enviada a juicio como prueba de la necesidad de la prisión preventiva.

- b) La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.

La condición previa para la prisión preventiva son las sanciones legales, que se determinan como las consecuencias jurídicas de todo tipo legal para las que se debe hacer una predicción de sentencia, por lo que no es suficiente que una sentencia exceda los cuatro años, esta decisión se ve afectada por muchas variables, incluidas las circunstancias que rodean la ejecución de un delito.

La existencia de este presupuesto no se refiere a las penas previstas por la ley para los delitos, sino a un análisis preliminar que deben realizar los jueces para considerar sentencias que puedan implicar un acercamiento, de esta disposición, se refiere calcular de procedimientos existentes, imponer la medida. en el momento oportuno y que será la regla al instante de interponer la prisión preventiva.

- c) Peligro procesal

El Periculum In Mora, constituye la verdadera base de la prisión preventiva, esto es mismo se aplica si hay evidencia razonable de que el acusado está eludiendo el juicio o interfiriendo con la investigación.

Presenta dos suposiciones: La intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y la intención de perturbar la actividad probatoria:

1. El peligro de fuga, se da cuando el acusado no quiere someterse al proceso penal y a la ejecución.

De acuerdo a ello el artículo 269° del CPP de 2004, nos menciona que debemos tener en cuenta lo siguiente:

- i. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o

las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc.

ii. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.

iii. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.

iv. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

2. El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria, exige conforme al artículo 270° del CPP de 2004, que el comportamiento del imputado funde la sospecha vehemente de que el imputado:

i. Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba.

ii. Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Esto es, corrompiendo voluntariamente, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, ejerciéndose bajo violencia o amenaza.

iii. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, esto puede ser de forma personal directa o por interpósita persona (mediante otra persona) y si, por ello, existe el peligro de que él dificultará la investigación de la verdad.

d. La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma.

De acuerdo al artículo 268° del Código Procesal Penal son presupuesto material para dictar prisión preventiva:

- i. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- ii. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- iii. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

3.2.10 Naturaleza y finalidad de la prisión preventiva

Cáceres y Luna (2014), señalan que “la prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como mecanismo de ejercicio del poder punitivo”. (p.270)

En el Perú los principios e ideas están unificadas y en el ámbito del derecho, esta posición es compartida por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional nos señala lo siguiente:

“La detención provisional (prisión preventiva) tiene como ultima finalidad asegurar el éxito del proceso” (Exp. N^o 0791-2001-HC/TC)

Añade en otra sentencia que:

“De una medida preventiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”. (Tribunal Constitucional 2003-2005, Sentencia del Exp. N^o 0296-2003-HC/TC y Sentencia del Exp. N^o 2342-2005-PHC/TC).

La corte suprema indica que:

La prisión preventiva es una medida de coacción personal estrictamente judicial que se ejerce a petición del Ministerio Público, en el marco de un procedimiento penal bien establecido, siempre que sea estrictamente necesario, y se trata de un riesgo de abstención, se pretende combinar los riesgos de encubrimiento. o

destrucción. Fuente de la prueba (no puede atribuirse al papel de herramienta de investigación penal cuando no existe una finalidad disciplinaria).

En comparación con la detención viene a estar sometida, y pronosticada por un periodo más largo, está sujeta a requisitos más estrictos, cuyos ejes tienen la posibilidad verdadera de responsabilidad del acusado, por lo que la comisión de delito tiene la fuerza de acusación precisa para imponer cualquier composición y valoración de los riesgos que se justifica de manera material y formal de forma estricta expuestos en el principio de motivación y necesidad. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación Penal N° 01-2007, 2007).

La prisión preventiva viene a ser temporal, ya que el individuo tiene derecho a considerarse inocente siempre y cuando no haya una resolución judicial que diga lo contrario. Se diferencia de la prisión definitiva porque ello es el efecto procesal de la sentencia final del proceso penal, lo que nos da a entender que es un resultado de una sentencia. Debido a que las medidas judiciales son de carácter provisional, el régimen penitenciario es diferente al de la persona sentenciada debido a que no se puede reunir con las personas condenadas como con delincuentes comunes y reincidentes.; y cuando esto ocurre en la vida real, es una cuestión de política penitenciaria.

Por ello viene a ser una razón del índice de criminalidad de nuestro país continúa creciendo de acuerdo a nuestra opinión y los ciudadanos que no están familiarizados con el crimen y están en prisión provisional registran más educación criminal adquirida en las escuelas criminales y las cárceles indudablemente.

3.2.11 Características de la prisión preventiva

De acuerdo a Villegas (2016), estas tienen estas características:

a. Instrumentalidad

Si la tutela cautelar viene a ser instrumental con la tutela de fondo, tendrá como resultado un proceso de fondo (ejecución o cognición).

La tutela de fondo se adquiere mediante una sucesión de acciones por parte del juez que está a cargo del proceso, el proceso de fondo da para los acciones de claridad, mientras que la tutela cautelar se logra mediante unas series de acciones del órgano jurisdiccional, todo ello se llama procesos cautelares, ello da vida a una acción cautelar, que ayuda a avalar, aseverar, una

escenario hipotético cautelar de un riesgo ineludible: para la justificación de prevención del hipotético derecho que padezca una inalterable transgresión. El hecho de que la tutela cautelar sea inevitablemente un medio para la tutela de fondo lo que da a entender que no puede ser un instrumento de forma directa para situaciones sustanciales debido a que: tutelar fondo efectiva (finalidad)- tutela cautelar (medio) está encaminada a no transformar en inservible a la tutela de fondo. De esta manera, las medidas de coerción procesal y la prisión preventiva no presentan propósitos de manera propia, viene a ser un instrumento o medio consignado a un proceso efectivo y a la realización de la posible sentencia. De manera que tal que cualquier utilización autónoma de la prisión preventiva, o su orientación a fines distintos a los del proceso en el que se dictó la convertirán en ilegítimas (Pereira, 2014, p. 53).

b. Provisionalidad

Esta característica, permite que el efecto pueda mantenerse hasta que se adopte una sentencia.

La tutela cautelar no presenta una vocación estable, viene a ser una tutela provisional, ya que el período vital es condicionado por período temporal del proceso de fondo.

Las medidas cautelares vienen a ser provisionales, pues las relaciones establecidas con ellas pretenden agotarse cuando se tome una decisión de fondo. Es decir, las medidas cautelares tienen un efecto decisivo, o en todo caso, son bastante estables frente al régimen desde el momento en que cumplen plenamente su función, para ser precisos en el carácter provisional del plazo, conecta con el suceso e instauración de la tutela ordinaria.

c. Variabilidad o mutabilidad

Las conjeturas de las medidas de coerciones procesales pueden ser remplazadas, transformadas o cambiadas a través de la relación al objeto o la relación de la misma medida en el que reincide sus actos y ello permite la revocación.

Se puede apreciar algunas diferencias entre la mutabilidad y la provisionalidad. Así, esta última supone un impedimento para que la medida devenga en definitiva mientras no se emita resolución de mérito al encontrarse

supeditada al proceso principal, mientras que la primera permite tanto a las partes como al juez pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso principal, mientras que la primera permite tanto a las partes como al juez pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso principal. El primero requiere que tanto las partes como el juez soliciten modificaciones o cancelaciones de las medidas durante la tramitación del procedimiento principal, así como también permite que los jueces soliciten u ordenen cambios o cancelaciones de medidas durante trámite de procesos principales.

Otras diferencias nos indican que las 2 características vienen a ser provisional viene a ser un carácter inherente a la medida coercitiva en la aplicación y ejecución. a diferencia de la variabilidad casi nunca puede ser efectiva.

Las pretensiones o supuestos tienen que ser evaluado para la aprobación de la prisión preventiva serían menos importantes si sólo se exigieran para confirmar la primera decisión en donde se da la detención. En ese caso, las detenciones que antes eran legales pueden ser arbitrarias sin poder remediar tales situaciones. En este sentido, la prisión preventiva sólo es legal si subsisten todos los requisitos y algunos de ellos expiran es allí donde se debe poner fin a la prisión preventiva.

De acuerdo con esta característica, el CPP de 2004 determina en su artículo 255 que las resoluciones que resuelvan estas disposiciones podrán incluso ser reformados, aunque sea de oficio, si difieren la conjetura que motivaran su imposición o denegación. incumbe al ministerio y al acusado a pedir la reforma, revocación o renovación de medidas de carácter personal, el juez remitirá a las partes y resolverá dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

d. Temporalidad

Estas características pueden entenderse a través de dos criterios:

1. Como obligación dirigida al juez, en vez de justificar la coacción dentro de un plazo indefinido, sujeto y vinculado al cumplimiento del derecho por un plazo razonable.
2. En cuanto a su característica por tener todas las medidas procesales obligatorias un plazo máximo legal preestablecido.

Este segundo punto se refiere al método legislativo utilizado hoy en día, tiende a fijar ciertos límites, principalmente en relación con la medida de coerción con el propósito cautelares personales y, dentro de su catálogo, en relación con las medidas relativas a la privatización de libertad.

Pujadas (2007) menciona, que “la temporalidad ofrece una garantía de seguridad jurídica al informar al investigado que la limitación a su derecho fundamental tiene un inicio y un término temporal predeterminado por la ley, ello evita dilaciones indebidas.” (p. 220).

e. Autonomía

Esta característica parece ser incompatible con el carácter instrumental de la coacción procesal, y predominan los requisitos (ejercicio de medidas cautelares), decisiones (de resolución cautelar) e implementación (de procedimientos cautelares) de este tipo de medidas enjuiciamiento Penal son incompatibles con la naturaleza del procedimiento cautelar y deben concretarse más por "cuerda separada" que por la suspensión de los procedimientos mayores.

Según ello, la autonomía de la coacción procesal se relaciona con su alcance estructural, por otro lado, las características de un instrumento están determinadas por el aspecto teleológico.

f. Urgencia

Se relaciona con el *periculum in mora*, la urgencia es un rasgo distintivo de la coacción procesal, de las cuales se debe proceder rápidamente y sin soluciones de continuidad después de los requerimientos de legalidad a consecuencia de alejar los riesgos de las insatisfacciones de los derechos a efectos de conjurar el peligro de insatisfacción del derecho cuya custodia exige de manera oportuna, el obstaculización de las acciones del estudio o la sustracción segura

de la administración de justicia de lo contrario, estos peligros se convierten en realidad.

3.2.12 Antecedentes legislativos de la prisión preventiva

De acuerdo al artículo 79 del Código de Procedimientos Penales de 1940, hace referencia al mandato de comparecencia y detención, el cual fue modificado por la Ley 24388, en donde precisa los delitos que pueden ser aplicados en el mandato de detención; pero no consigo un esclarecimiento sobre la existencia de suficiencia probatoria. Consecutivamente este art fue anulado implícito en el artículo 2 del D. Leg.638 del 27 de abril de 1991, que dio lugar a la vigencia del art.135 del Código Procesal Penal de 1991.

El art 135 del Código Procesal de 1991 textualmente indica, “El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.
2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.
3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa. En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida.”

Este escrito a partir de su cesión tuvo modificaciones por la Ley 27226 del 17 de diciembre de 1999 y la Ley 27753 del 09 de junio del 2002, estas modificaciones

establecieron el hecho de que “no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado”, lo que realmente se quiso buscar con estas normas fue establecer las responsabilidades penales personales, con el propósito de que los miembros del directorio, socios, accionistas, directivos, gerentes, o asociados, tendrán que asumir la responsabilidad si tienen participaciones criminales en una acción delictiva, siempre y cuando halla pruebas que vinculen al acusado con la auditoria de las acciones delictivas, además se cerró el marco de amplitud en relación a los peligros procesales, requiriendo que la decisión del peligro de fuga la existencia de “suficientes elementos probatorios que lo determinen”, excluyendo el texto original “otras circunstancias”; para finalizar la Ley 28726, publicada el 09 de mayo del 2006 que modificó el inc.2 del artículo 135 del Código Procesal de 1991; Si se ordena la prisión preventiva, la pena esperada debe exceder de un año de prisión en lugar de cuatro años, o haya un elemento de evidencia sobre los hábitos del perpetrador del crimen. Como parte de esto, el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004 menciona un importante presupuesto para la prisión preventiva aparente, donde los jueces dictan autos de prisión preventiva a solicitud de los fiscales, es posible con el primer recaudo decida cumplir con los siguientes presupuestos:

- a. Hay un elemento racional e importante de creencia en la evaluación razonable de la conducta de los delitos que vincula al acusado como autor o colaborador.
- b. Las penas impuestas superan los 4 años de prisión privativa
- c. El acusado, se basa razonablemente a las circunstancias y a sus antecedentes. Y en casos particulares, permita deducir razonablemente que busca evitar la justicia (peligro de fuga) o interferir la investigación con veracidad (peligro de obstaculización).

3.2.13 La prisión preventiva en el código procesal penal

El carácter temporal o provisional de la prisión preventiva se relaciona de manera directa con el derecho a no ser sujeto de un procedimiento penal ni seguido en prisión del plazo razonable de acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 272° Duración.

El artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva. Si el caso no reviste características de complejidad, la prisión preventiva no durará más de 9 meses. En los casos en que se llevan procesos complejos, el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses.

Artículo 273° Libertad del imputado.

Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288°.

Artículo 274° Prolongación de la prisión preventiva.

El artículo 274 del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más, previa solicitud fundamentada del fiscal, es decir, 36 meses en total, siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

A. Medidas alternativas a la prisión preventiva

El actual Código Procesal Penal 2004 brinda medidas alternativas a las imposiciones de las prisiones preventivas:

1. La comparecencia

Según lo previsto en los artículos 286 a 292 del Código Procesal Penal, la comparecencia es una coacción menor de acuerdo al derecho ambulatorio de una persona sujeta a un proceso penal. Según César San Martín Castro, la comparecencia “[...] es una medida provisional personal, que presupone una

mínima de constricción posible de la libertad personal. [...] La Corte Superior de Lima ha establecido al respecto que la comparecencia es un estado procesal de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva. La libertad de movimiento y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal”.

Modalidades de comparecencia:

2. La comparecencia simple

Este es un hecho en donde el acusado es libre de presentar ante la sede judicial cuando sea necesario para llevar a cabo las actuaciones judiciales en un caso penal. De igual forma, la modalidad de comparecencia de menor magnitud, se aplica cuando la acción sancionable del acusado tiene una pena leve o cuando las acciones del estudio que se aportaron no justifican las limitaciones necesarias.

Además, si la amenaza de sanción por un determinado delito alegado es baja, o las investigaciones obtenidas hasta el momento en el proceso están justificadas para imponer una de las restricciones a la comparecencia, Artículo 288. limitándose a las mencionadas, en caso contrario, se aplica la simple comparecencia del artículo 291.

3. La comparecencia restrictiva

Cuando se presenta la comparecencia restringida, el imputado conserva su libertad ambulatoria, pero está obligado a cumplir estrictamente las prohibiciones impuestas por los tribunales. En caso de incumplimiento, el reglamento prevé su arresto inmediato y posterior anulación por prisión preventiva.

En cuanto al presupuesto fijado para establecer la comparecencia restrictiva, el nuevo Código Procesal Penal de 2004 no lo menciona explícitamente, se limita únicamente a la regulación de las restricciones. Sin embargo, se puede concluir que es el mismo que se exige para la prisión preventiva contenida en el artículo 268 de la NCPP de 2004, de acuerdo al siguiente comentario:

El art 286 establece que, el juez debe ordenar la simple comparecencia si no concurren los supuestos materiales para imponer la prisión preventiva.

La norma no hace mención de otras opciones, si bien es cierto que tampoco prohíbe expresamente alguna de estas. Segundo: el artículo 287 refuerza esta posición. Esta disposición no menciona otras posibilidades, pero no las prohíbe explícitamente. El art 287 fortifica este enfoque. Por lo tanto, si existe un nivel de riesgo de fuga y peligro procesal, pero según el art 287, se puede "evitar razonablemente" sin exigir la prisión preventiva. Nos indica que existe un riesgo potencial, pero es insuficiente para garantizar la prisión preventiva, o lo suficientemente leve como para que no se apliquen los aparentes materiales del art 268, por lo que se debe solicitar una comparecencia simple. Este riesgo puede evitarse razonablemente imponiendo las restricciones establecidas en el art 288. A tal fin, el juez ordene la realización de las medidas solas o combinadas. (art287.2)

Si no se cumple con las restricciones establecidas, el art 287 determina los jueces previos requerimientos del fiscal, anulará estas medidas y la modificará por la de prisión preventiva. Efectivamente, para asignar prisión preventiva es necesario cumplir la suposición material propia de dicha medida.

4. La detención domiciliaria

La detención domiciliaria se encuentra regulado en el art 290 del Nuevo Código Procesal Penal 2004. Viene a ser una alternativa impuesta de forma obligatoria por el juez, esto procede si el acusado tiene una de edad de 65 años, presente una enfermedad incurable o grave, padezca una lesión permanente que puede perjudicar su capacidad de desplazarse o ser una mamá embarazada.

También se requiere que los peligros fugan u obstrucción puedan eludirse razonablemente mediante la exigencia de esta medida (art 290.1).

El arresto domiciliario puede realizarse no solo en el lugar de residencia del acusado, puede realizarse en cualquier otro lugar que determine el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, los jueces cuentan no solo con labores de protección que pueden realizar policías nacionales, sino también con labores de cuidado que realizan determinadas instituciones públicas o privadas o terceros.

Después de imponer el arresto domiciliario, el juez también puede imponer limitaciones en la comunicación del acusado con ciertas personas. El artículo

también establece que los jueces pueden ordenar el pago de la fianza. Con respecto al período de arresto domiciliario, éste corresponde al período de prisión preventiva al que se aplica lo dispuesto en los artículos 272 a 277 de la NCPP de 2004.

5. La internación preventiva

La detención preventiva viene a ser una medida alternativa para los acusados que padecen una enfermedad mental grave y, al igual que las medidas mencionadas anteriormente, está dirigida por un juez.

Sin embargo, a diferencia de otras medidas, los jueces exigen opiniones particulares que aparece en revisión pericial.

El art 293 indica que el objeto de dictar esta medida es la protección al acusado y a otros. El presupuesto es el mismo para aplicar esta medida que para la prisión preventiva, salvo el pronóstico de ejecución, además del examen pericial. Esto significa que debe probarse la relación entre el imputado resuelto y la infracción penal y los peligros del procedimiento.

6. El impedimento de salida

Los obstáculos de salida previstos en el art 295 y 296 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 presuponen que los delitos investigados por una persona determinada que debe ser sancionada mayor a tres años. Este obstáculo se aplica no solo a la salida, sino también a nivel local, distrital, provincial y regional. Como con cualquier restricción, se aplican algunos plazos y procedimientos. El primer caso, de acuerdo del art 279 en los incisos 2 y 3 del NCPP 2004; en otras palabras, la ejecución de una audiencia y a la oportunidad de impugnar las decisiones que ya se dieron.

Los obstáculos para el impedimento no deben exceder los 4 meses en relación con el mandato, si se requiere prórroga, en el período inicialmente impuesto y se apega a la regla determinada para la prórroga de la prisión preventiva. (artículo 274).

3.2.14 Teorías de la prisión preventiva.

Rodríguez (1998), Determina que la prisión preventiva es una medida cautelar basada en un riesgo estimado ante las sospechas de que una persona ha cometido un agravio. Teniendo en cuenta que el propósito de las medidas cautelares es garantizar el debido proceso y ejecutar las sentencias y evitar causar daños graves e irreparables a los delincuentes y nuestro país.

En resumen, el hecho de que la teoría procesal, tiene en cuenta a la prisión preventiva como una medida cautelar (no una pena), el fundamento lo basa en que está autorizada teniendo en cuenta los requisitos y principios que fueron establecidos anteriormente para prevenir los riesgos de daños judiciales. Que el acusado en proceso de libertad logra eludir las leyes, ocultar la verdad o evadir las sanciones.

Los principios se rigen por las medidas cautelares que viene a ser las que se mencionan:

- Provisionalidad o temporalidad: Deben obedecer al tutelar temporal ante un entorno inclusive que se dicte una sentencia o se desaparezca las razones que llevaron a su obligación, por ello, la prisión preventiva como medidas cautelares deben ser precisos.
- Excepcionalidad: Ninguna medida causa más daño legal o social que las medidas cautelares que privan a la libertad de una persona. Por ello, estos instrumentos deben utilizarse con sumo cuidado por los jueces y deben ser excepcionales, en otras palabras, no deben ser utilizados de forma rutinaria.
- Proporcionalidad: Esta medida debe ser igual a la gravedad del delito o pena que pueda imponerse, existiendo una relación proporcional entre los hechos imputados que se aseguran y las fuerzas utilizadas como medio de coacción y la violencia que en última instancia puede ejercerse mediante la aplicación de penas.
- Instrumentalidad: Se caracteriza por presentar un fin específico, esto vienen a ser un medio para garantizar alcanzar los fines propuestos del proceso.
- Revisabilidad: El uso de las medidas cautelares difiere cuando las situaciones que las motivan cambian durante el procedimiento y requieren su cancelación o subsanación.

- Constitucionalidad: La CADDHH1, determinada que ninguna persona puede ser privada de su libertad, salvo por condiciones y causas establecidas de anteriormente por la constitución política del estado parte.

2. Teorías sustantivistas

Para las teorías sustantivistas la prisión preventiva tiene un carácter de pena, se ha dicho, siguiendo el esquema propuesto por Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), que podemos reconocer en esta corriente las miradas sustantivistas liberales y las miradas sustantivistas autoritarias.

a. Sustantivistas liberales

El derecho penal aun no existía, a diferencia de la previsión preventiva. La recopilación del emperador Justiniano (533 d.C) establece el poder del procónsul para establecer la detención de los prisioneros, ya sea bajo la espera del juicio, juicio inminente, prisión o bajo la supervisión de un soldado o garante. Al tomar una decisión, el procónsul tiene que enfocarse en la entidad del delito cometido como su honradez, inocencia y patrimonio. En otras palabras, para los romanos, la prisión preventiva es solo un medio para evitar que los presos se escapen mientras esperan su sentencia.

En un primer acercamiento histórico, Hobbes (2009), caracteriza a la prisión preventiva como “la custodia y vigilancia de un hombre acusado”. En referencia a su carácter, el autor se desvía de su carácter disciplinario y afirma: Nadie debe ser sancionado antes de ser juzgado y condenado. Pero esta visión se suaviza cuando el autor piensa: Cuidar es más que necesario (...) este último significa que la pena mal dada por las instituciones públicas, la ley constituye el castigo ha sido puntuada porque se percibe como transgresión de la ley.

1 Convención Americana de Derechos Humanos – Artículo 7 Inc. 2

A medida que evolucionaron estos conceptos de prisión preventiva, el pensamiento liberal integró la presunción de inocencia en el sistema penitenciario. Según el autor, se desarrolló rechazando la forma en que el sistema de inquisición ejercía poder sobre los acusados. Sobre todo, teniendo en cuenta que la carga de la prueba requerida para una condena exigida, como el trato humillante que recibía los acusados en el juicio. Esto explica la cautela a la hora de ordenar la prisión preventiva.

Por lo tanto, dadas las visiones anteriores, existen ciertas similitudes en la prisión preventiva. En primer lugar, generalmente es una sanción si no se aplica dentro del presupuesto específico o necesidades que lo justifiquen. En segundo lugar, el factor que impulsa la necesidad de la justificación es que ésta se basa precisamente en la presunción de inocencia, en contradicción con la presunción reconocida como base del nuevo derecho penal. Sin embargo, tal como Ferrajoli señala: “En definitiva, aunque en nombre de necesidades diversas y a veces invocadas cada una como exclusiva (...) la prisión provisional acabó siendo justificada por todo el pensamiento liberal clásico”.

b. Sustantivistas Autoritarios

El enfoque del sustantivista autoritaria tiene el origen más reconocible en las escuelas de criminología positiva que más tarde ayudaron a desarrollar enfoques para el desarrollo preventiva de fascistas y nazis.

Basado en la causa del delito y el determinismo del comportamiento humano, la condena viene a ser el “(...) resultado del determinismo que llevaba al organismo social a defenderse expeliendo a los gérmenes patógenos”. De acuerdo a estas razones, las prisiones preventivas se inscriben como medio de defensa a las comunidades.

Con el ascenso del nazismo y fascismo, la utilización de la prisión preventiva se volvió más serio en Europa, y estas corrientes ideológicas fueron defensoras de la aplicación autoritaria de la prisión preventiva. Anteriormente los filósofos liberales habían justificado previamente el uso de la prisión preventiva, reconocieron la posibilidad de una contradicción con la presunción de inocencia y lo hicieron solo con seria oposición. El núcleo de los pensamientos jurídicos fascistas, eran cuestiones menos dispendiosas, Vincenzo Tanzini menciona: “Nada tan burdamente paradójico e irracional” se refiere a la prisión provisional y su relación con la presunción de inocencia aludida.

Como resultado de este desarrollo teórico, el uso de la prisión preventiva se ha incrementado significativamente, al menos en los estados autoritarios.

Al fin y al cabo, se trataba de la transposición de los principios hasta la presunción de inocencia del imputado. Como puede ver, los desarrollos históricos hasta el momento han favorecido el uso de la prisión preventiva como

un medio de coerción eficaz, mucho más rápido y más arbitrario que esperar un largo juicio para condenar.

3.2.15 Teoría del derecho de defensa según Gimeno (1985)

El respeto por el derecho a ser escuchado antes de ser denunciado formalmente constituye la forma primera y más elemental del derecho a la defensa. Lo que nos da a entender que el derecho de defensa requiere una audiencia de un fiscal o policía antes de una audiencia de un juez, este no es un testimonio formal, sino una oportunidad para que el solicitante escuche la posición del acusado por primera vez. Esto es solo para fines de audiencia, no para hacer declaraciones.

Para Gimeno, (1985) los actos de defensa en todo su despliegue, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso, constituyen materia del hábeas corpus, no como resultado de una concepción liberal-individualista (propia del Estado del S. XIX) que concibe la defensa como derecho potestativo del imputado, sino como producto de la defensa pública, que responde a la concepción del Estado Social sobre el proceso penal, garantizando la defensa efectiva del procesado.

Lo planteado en el proceso de investigación no tiene carácter vinculante, y luego, se verifican los medios mediante una prueba, es importante poner atención en la etapa preliminar esto evitara la iniciación de cargos penales y, en consecuencia, menoscaba el ámbito personal de la acusación en términos materiales y espirituales del acusado. Nadie está obligado a estar presente para declarar pruebas en esta etapa, pero el acusado debe estar presente y esforzarse por aclarar el asunto para evitar mayores inconvenientes.

Así mismo, es vital que las citas que seas convocado como acusado, tengan las especificaciones del cargo del que te acusan, solo así podrás preparar tu defensa correspondiente. De lo contrario, estaremos en un caso de indefensión, cuando se llame al acusado al ministerio público, sin explicar la razón de la citación.

3.2.16 Teoría garantista en el derecho penal

Ferrajoli (1999), dice que el garantismo nació en el derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos. Consagra derechos inmateriales y garantías para las personas. Y lo que sucede en la realidad que estos derechos y

garantías algunas veces no se efectúan. Leyendo nuestra Constitución y los derechos y garantías de los ciudadanos establecidos por el Tratado Internacional de Derechos Humanos, del cual la Argentina es Parte y tiene rango constitucional desde 1994, por ejemplo, los habitantes de nuestro país, no pueden ser detenidos sin la orden de un juez. Tiene un espacio de intimidad que el Estado no puede invadir; su correspondencia y domicilio con su domicilio porque es inviolable, debido a esta acusación por falta grave se tiene derecho a un juicio de presunción de inocencia y a ejercer su defensa, en caso de que sea sentenciado a prisión. Tiene que ser colocado en una cárcel limpia y sana para asegurar la igualdad sobre la ley que no debe ser discriminatorio.

3.2.17 La nulidad de la resolución como efecto de la violación al principio de imputación necesaria

Cáceres (2008), menciona que la anulación del acto procesal se define como una doctrina como: “La sanción por la cual se priva de sus efectos a un acto o conjunto de actos procedimentales incorporados al proceso, por carecer de regularidad en alguno de sus elementos estructurales en orden al patrón legal”. En esa medida “La nulidad es (...) un mecanismo del derecho operativo ante la frustración de los derechos o garantías resguardadas a través de la composición estructural de los actos procedimentales”. Sosteniendo este supuesto, la declaración de nulidad es el resultado de una violación de las garantías constitucionales, incluidos los derechos de las imputaciones requeridas. La nulidad absoluta, a diferencia de la nulidad relativa (reparables), implica el abuso de la norma de la constitución y estas no pueden ser corregidas. Los derechos infringidos se incluyen en los derechos de defensa (artículo 139, inc. 14 de la carta magna) que están estrechamente relacionados con los principios de imputaciones necesarias.

Las funciones del director de investigación de los procesos penales, el ministerio público se encarga de dictar la decisión a terceros y ello va a suponer las interpretaciones de las normas jurídicas. De la misma manera, en la solución de una controversia el juez debe tomar una posición adecuada racional y estar acompañada de un elemento persuasivo que la justifique. Si no se cumple la obligación de adherirse al principio de imputación exigida, existen defectos controlables en la determinación de la anulación del proceso.

A. Defectos de imputación y su clasificación

Los defectos de imputación, implican imprecisiones, omisiones o atribuciones incompletas, tomando como referente siempre la imputación de la teoría jurídica. Los defectos de imputación pueden ser formales o sustanciales.

- Los defectos de forma, pueden estar referidos a omisiones o imprecisiones ajenas a la imputación de alguno de los elementos objetivos del delito y siempre que no causen indefensión.

- Los defectos sustanciales, se refieren a la falta de imputación respecto de alguno de los elementos objetivos del tipo y omisiones o imprecisiones, que causan indefensión.

Entiéndase como indefensión, la ausencia de posibilidad real en el caso concreto, de poder ejercer alguno de los derechos del imputado o la limitación de alguno de sus derechos procesales. No debe entenderse la indefensión, como un concepto en abstracto, sin relación con el caso.

En cualquier caso, los defectos deben ser superados, para posibilitar precisamente, el derecho de defensa. La respuesta no puede ser sin más, el archivo del caso. Si la reacción frente a la redacción fiscal, fuera únicamente la extinción de la acción penal, o la desaparición del hecho escrito. Entonces, por una cuestión de coherencia, tendríamos que posibilitar al fiscal, la redacción de un hecho más preciso, sobre un mismo suceso histórico, tesis que resulta inaceptable.

3.2.18 Rol de los operadores jurídicos en el nuevo código procesal penal

Para Cubas (2006), Las reformas traerán con ello varios cambios en el rol del cumplimiento los nuevos operadores de los procesales penales, viene a ser, el Ministerio Público, el Poder Judicial, la defensoría de oficio, la Policía Nacional, y la defensa privada al amparo se debe enfrentar a las nuevas maneras de razonar y de acuerdo a ello desarrollar los procesos penales. Es de importancia recalcar que los organismos antes mencionados han logrado trabajar en conjunto con la implementación del nuevo código procesal penal, esto se logró por una buena coordinación que ayudo a determinar la facultad de las instituciones con el propósito de alcanzar una adecuada administración judicial, por el contrario, se favorecen por procesos de garantía procesal apropiadas por el tutelar del derecho judicial. Sin

embargo, los aspectos más importantes están relacionados con los hechos de las separaciones de la función en el sentido la función es juzgar los delitos o acusarlos.

Los policías realizan indagaciones según la dirección técnica del fiscal, este se encarga de acusar y el juez se encarga de juzgar. Esto viene ser las esencias del modelo adversarial. La idea consiste en que los jueces – sean colegiados o unipersonales – desconozcan el proceso de evitar prejuicios y supuestos, y así lleguen a la audiencia sin saber nada del proceso para no tomar la posición correcta para ninguna de las partes.

Algunos cambios de los roles de las funciones judiciales es una referencia a la forma de actuar del juez, por ello se deja la privilegiar de las confesiones “regina probatio” debido a que es una muestra de desarrollo, priorizando las opiniones de expertos en ciencias y tecnologías. Esto claramente representa una ventaja para encontrar la verdad para proporcionar las sentencias.

3.3 Definiciones conceptuales

El principio de la imputación necesaria.

Desde el punto de vista doctrinal está definida como la “atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia” (Vanegas, 2007).

A. PRINCIPIO ACUSATORIO

Según Cubas (2006) está relacionado con la autoridad del autor que ejerce la acción penal para que se formule las acusaciones ante una entidad jurisdiccional penal, el cual está fundamentado con razones y se base en fuentes de pruebas que son consideradas legítimas, que no está a favor del individuo al que se le considera culpable y está siendo acusado. Todo ello es concretizado por medio del acto procesal, cabe mencionar que si es que no hay una parte acusadora previamente y que sea válida no se da un juicio oral.

B. JUICIO DE TIPICIDAD

Es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. La tipicidad es la

adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la ley penal (Villavicencio, 1990).

C. PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA.

Trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado al derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (Bustamante, 2001).

D. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

E. PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA

El principio del derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado (Cubas, 2009:59).

F. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Es el espacio de tiempo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. El derecho al plazo razonable está reconocido en varios instrumentos internacionales (Chanamé, 2009:433).

G. EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA

Es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio

de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

H. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

Requerimientos de prisión preventiva.

Se define como “prisión preventiva y coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (Cubas, 2009, p. 21).

A. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Consiste en la afectación grave e intensa de la libertad de una persona, ya sea que la limitación esté motivada en un proceso penal actual o futuro o se relacione con casos autorizados por la Ley (Casal, 1998).

B. INSTRUMENTALIDAD

La Prisión Preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución del fallo, de tal modo que se debe emitir por escrito, de manera motivada y fundamentada la boleta constitucional de encarcelamiento para la ejecución de esta medida (Del Rio, 2008).

C. PREVISIONALIDAD

Se define como una medida no definitiva sino temporal, con la finalidad de precautelar, asegurar la persona del proceso, y a la eventual indemnización para el caso de condena (Del Rio, 2007).

D. JURISDICCIONALIDAD

Significa que, el dictar la orden de Prisión Preventiva es potestad exclusiva de los jueces competentes y que forman parte de la Función

Jurisdiccional, pues el ius puniendi por excelencia, le corresponde al Estado (Del Rio, 2008).

E. LEGALIDAD

Se define como el buen juicio del juez, no su arbitrariedad, de tal modo que procede dictarla sólo cuando la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, así lo señalen (Del Rio, 2008).

F. PROPORCIONALIDAD

Se define como, proporcionalidad de la Prisión Preventiva que no es definitiva, ya que depende de un proceso que está pendiente y de una sentencia en firme que la conforme o que extinga (Del Rio, 2007).

G. REVOCABLE

La Prisión Preventiva es revocable por naturaleza, tomando en cuenta que la misma no es firme, de tal manera que el juez de garantías penales al realizar el juicio de valor encontró reunidos los presupuestos materiales procesales para dictar la Prisión Preventiva en un primer momento, debe dejarla sin efecto si han desaparecido o si se han desvanecido parcial o totalmente los mismo; revocatoria que además valga la pena recalcar es de absoluta atribución y por obviar razones de la instancia superior en los casos de impugnación, vía apelación del auto resolutorio que dispuso la Prisión Preventiva como medida cautelar personal (Del Rio, 2008).

H. APELABLE

Es el derecho a la impugnación del autor resolutorio que dispone la Prisión Preventiva le corresponde al procesado, Pero si se niega ésta medida cautelar personal al Ministerio Público, la apelación le corresponde al fiscal, por así disponerlo la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal (Del Rio, 2008).

I. EXCEPCIONAL

La Prisión Preventiva de acuerdo a la doctrina penal y de derechos humanos, tiene un carácter eminentemente excepcional, ella constituye una medida extrema, justamente porque lo que se pone en juego es uno

de los derechos esenciales de la persona humana, como es la libertad; y puede dar lugar cuando está se prolonga demasiado, a que se atente contra el derecho constitucional de la Presunción de Inocencia, con lo que se pretende evitar que la Prisión Preventiva sin una sentencia condenatoria sea usada como un castigo (Del Rio, 2007).

J. EL ARRAIGO

Se define en términos de que "Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), sobre todo cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito, debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga." (Fuentes, 2009).

K. GRAVEDAD DE LA PENA

La sola presunción de fuga, no puede sustentar un pedido de prisión preventiva, el informe dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada (Fuentes, 2009).

L. COMPORTAMIENTO PROCESAL

Es el hecho de no confesar el delito atribuido no puede ser considerado como un mal comportamiento procesal, asimismo, el hecho que en un anterior proceso se le impuso una prisión preventiva (o mandato de detención), no autoriza al Juez a imponer, por su solo mérito, una en el actual proceso (Fuentes, 2009).

LL. LA PERTENENCIA A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Para fundamentar este extremo no basta con indicar que existe una organización criminal, sino sus componentes (organización,

permanencia, pluralidad de imputados e intención criminal), así como la vinculación del procesado, asimismo, motivar qué peligro procesal se configuraría al pertenecer a esta organización (Fuentes, 2009).

3.4 Bases epistémicos

La epistemología como teoría del conocimiento del derecho, tiende a ocuparse de diversos problemas como las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que permitan que se obtenga conocimientos, con definiciones claras y precisas de las definiciones epistemológicas comunes, como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

3.4.1 *El positivismo jurídico*

Kelsen, (1982) considera que es uno de sus representantes más reconocidos, para quien su Teoría Pura del Derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo.

Referente a las teorías de la norma jurídica, según el autor en mención el derecho es norma, así mismo recalca que viene a ser un fenómeno coactivo que brota de la estructura de la norma jurídica. Este autor considera que es un juicio hipotético del tipo: “si se realizan ciertas condiciones entonces debe ser imputada la sanción”.

Se debe tener en consideración que el procedimiento legislativo debe superar diversas dificultades para que funcione, ello ocasiona que no haya una adaptación fácil porque las situaciones van variando. Es así como se presentan inconvenientes porque no es flexible, sin embargo, brinda seguridad jurídica, “consistente en que las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado, y por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al derecho pueden orientarse en su comportamiento según las decisiones judiciales previsibles”.

3.4.2 *Doctrina del neocausalismo*

Struensee (1994) indica referente al sistema neo-causalista o causalista de corte valorativo o neokantismo jurídico, que intentaba elaborar su modelo de acusación el cual se basaba en aquellas expresiones delictivas), pero valora las inconsistencias sistemáticas, debido a que conciben las acciones como causas, por ello, no logran captar la esencia de lo que se omite y que puede ser de interés para el Derecho penal,

hecho que se afirma actualmente y que manifiesta que cuando hay omisiones no hay presencia de causalidad.

3.4.3 Bases o fundamentos filosóficos en el derecho

Hay 3 corrientes jurídico-filosóficas que han sido dominados desde la perspectiva del derecho a lo largo de la historia. Es decir, la visión de la ley natural, la visión de la ley positivista y la visión de la ley marxista. Tres conceptos muy diferentes reflejan sus supuestos sobre la realidad del derecho, pensando el derecho de formas muy diferentes y al mismo tiempo ubicándolo en diferentes espacios o ámbitos. La ley natural pone la ley en el lado evaluativo o moral. El positivismo lo sitúa en el campo de la ciencia normativa, y el marxismo lo desarrolla mejor en el campo de la sociología.

A. IUSNATURALISMO

En la filosofía griega no es una teoría jurídica, sino principalmente y sobre todo una teoría de la justicia. No se trata de un Derecho Natural, sino de una Justicia Natural. Más tarde con los romanos y sobre todo con la llegada del cristianismo sigue siendo también teoría de la justicia, pero englobando y absorbiendo dentro de ella a toda una teoría jurídica, al identificar ius con iustum. Este esencial hermanamiento entre Derecho y Justicia es lo que va a caracterizar permanentemente al iusnaturalismo y es lo que va a ser la causa principal de su negación por parte del iuspositivismo. Efectivamente, el iusnaturalismo entiende que existen unos principios ético-jurídicos absolutamente válidos, permanentes e independientes de la voluntad humana, que el hombre puede conocer y que debe plasmar en el Derecho Positivo. La gran preocupación de la filosofía griega era encontrar un concepto de justicia válido por encima de las circunstancias históricas de cada tiempo y lugar, y al margen de lo que los distintos pueblos hayan establecido como justos. Y en este empeño han identificado el criterio absoluto de lo justo con la naturaleza entendida como algo constante, permanente y universal. Para Aristóteles, lo justo natural es aquello que es justo por sí mismo y que en consecuencia tiene en todas partes la misma fuerza, independientemente de que lo parezca o no. Justo Natural que Aristóteles contrapone a lo que él llama justo legal, que sería aquello que no es justo en sí, pero que empieza a ser justo cuando está establecido por una ley o por una disposición de la autoridad.

B. POSITIVISMO JURÍDICO

Kelsen (1953), señala que con el positivismo jurídico que se desarrolla principalmente en la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo XX creo que ocurre algo similar, aunque con algunas pequeñas variaciones. El positivismo jurídico no se puede explicar sin la existencia previa de un positivismo científico y filosófico. Hasta tal punto, que muchos de sus máximos representantes, nunca hubiesen defendido un positivismo jurídico de no ser por sus condicionamientos metodológicos y científicos.

C. MARXISMO Y DERECHO

En el pensamiento marxista no hay un desarrollo teórico, sistemático y, en consecuencia, científico ni sobre el Derecho ni tampoco sobre el Estado. No hay una teoría jurídica, ni una dogmática jurídica, ni siquiera encontramos desarrollada una sociología jurídica, a pesar de que este enfoque jurídico estaría en plena consonancia con su materialismo histórico. Las reflexiones asistemáticas que en el pensamiento marxista se hacen del Derecho vienen totalmente condicionadas por su vinculación esencial con el Estado. El Derecho es el instrumento principal del Estado para llevar a cabo sus fines económicos y políticos. El Derecho no es más que la expresión de la voluntad pública de la clase económica y políticamente dominante, determinado directamente por el prevaleciente modo de producción, y cuya finalidad no es otra que proteger, refrendar y garantizar determinadas relaciones en provecho de esa clase dominante. En definitiva, un conjunto de normas promulgadas por el Estado, que es la forma nacional en que se constituye la burguesía, y que sirven para garantizar la explotación de las clases oprimidas por la clase dominante.

3.4.4 Doctrina de la calificación jurídica de la denuncia penal.

Una falla en la interpretación de la denuncia penal confirmada por la medida cautelar de apertura de averiguación previa conduce finalmente a la declaración de nulidad luego de un largo proceso, y la operadora judicial justifica su examen y legalidad de elegibilidad. Por lo tanto, no tiene sentido negar la responsabilidad del fiscal por la actividad delictiva. Los jueces tienen la facultad de realizar controles de legalidad y, en este sentido, valorar si el documento está bien complementado o no

previsto en la pregunta. Se interpone la acusación en relación con los hechos que determinan la infracción imputada y, en su caso, la base legal correspondiente, con la advertencia de que ello impedirá el cambio de circunstancias. Esto ayuda a eliminar los sobrecostos y el sentido de responsabilidad causado por las deficiencias técnicas mencionadas anteriormente.

A. El enfoque de la doctrina

Según Revilla (2009). Señala que la doctrina más caracterizada, el auto apertorio de instrucción constituye la primera resolución judicial en un proceso penal. Con ella se admite a trámite la denuncia del fiscal y se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional. Para ello, sin embargo, es menester observar presupuestos y requisitos que consigna expresamente el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. Entre ellos destaca la exigencia y garantía de que el “juez solo abrirá instrucción si considera que [...] aparecen indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal”.

B. Principio acusatorio y el proceso penal

El modelo procesal penal denominado acusatorio se fundamenta en principios trascendentes como el de legalidad y de oficialidad. Según los expertos esta variante procesal rige en nuestra legislación a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 638. Esta disposición legal reconoce al Ministerio Público la condición de titular excluyente del ejercicio público de la acción penal. Además, le impone la carga de la prueba y le otorga, para ejercitar ambos aspectos, total independencia funcional y exclusiva sujeción a la ley.

De allí que sea correcto entender que en nuestro sistema procesal el Ministerio Público ostenta el monopolio de la persecución penal. El nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, también ha recogido dicho modelo como su rasgo característico principal. En ese ámbito, pues, la vigencia del principio acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante todo el proceso por un órgano distinto del juez: el fiscal. De esa manera, el representante del Ministerio Público se convierte en el centro neurálgico del proceso, pues dirige y coordina toda actividad procesal que no esté

directamente ligada al hecho de dictar sentencia o al cumplimiento formal y material de los derechos y garantías fundamentales que puedan verse afectados en dicho contexto.

C. El principio *iura novit curia*

Este principio, tantas veces invocado en la formación y praxis del derecho, se remonta al derecho romano e implica la presunción lógica del conocimiento del derecho por parte del juez. Es decir, que este por su formación y cultura profesional y funcional tiene sólidos conocimientos del derecho aplicable al caso. En tal sentido, no es necesario que las partes en un litigio prueben ante la autoridad judicial lo que dicen las normas. Ahora bien, la operación procesal y decisional en la que más claramente se pone de manifiesto el sentido de dicho principio es la subsunción. Esto es, la interrelación que debe hacer el órgano jurisdiccional entre los hechos del caso y el supuesto de hecho normativo. En términos más concretos, la subsunción de hechos en el precepto de una norma es lo que conocemos como su calificación jurídica.

3.4.5 *Fundamentos epistemológicos de la prisión preventiva.*

a) La escuela del positivismo criminológico

Ferri y Garofalo. Los representantes de la Escuela Positiva hacen aparecer un conjunto de consideraciones a la base de las cuales se encuentra un gran recelo y una profunda desconfianza en los principios del Derecho Penal clásico, pues estiman que con ellos y con su afán protector del “delincuente”, se coloca en un peligro concreto la defensa y el sostenimiento del andamiaje social. Para las distintas vertientes del positivismo, la “defensa de la comunidad” resulta indispensable, pues ante todo se percibe a los destinatarios de la norma penal como sujetos altamente peligrosos, amenazas contra la paz y contra el orden del estado, enemigos contra los cuales debe lucharse por todos los medios al alcance del poder institucionalizado.

Garofalo, incluso apela a la necesidad de la limitación del dictado de la prisión preventiva, como vemos:

«La prisión que precede a la sentencia definitiva se juzga como una medida muchas veces injusta, y de la cual no debería hacerse uso sino en los casos más

graves, cuando podría suponerse que el procesado habría de huir. Estas cosas las dicen y las repiten los profesores que no tienen experiencia alguna en los procesos penales; llegando a convertirse casi en lugares comunes, la prensa se apodera de ellas, y el mejor día las vemos traducidas en artículos de ley, redactados de prisa por personas que no tienen competencia alguna, o que, por efecto de su profesión, tienen intereses opuestos a los de la represión severa de los actos delictuosos».

Ferri (1908), connotado exponente del positivismo criminológico de fines de siglo XIX e inicios del XX. Ferri no cuestiona las implicaciones básicas de este principio del Derecho Penal clásico, incluso manifiesta que la misma «tiene seguramente un fondo de verdad y hasta es obligatoria, cuando se trata del periodo preparatorio del juicio», con lo que se advierte que su postura no es refractaria en principio hacia las principales implicaciones de este postulado; no obstante, es abiertamente contrario a la idea de extender dicho principio para la generalidad de la ciudadanía, calificando como desprovista de fuerza lógica o jurídica la presunción de inocencia cuando la misma pretenda predicarse de sujetos que son delincuentes habituales, de personas que hacen del delito un mecanismo evolutivo de su propia vida, o en cualquiera de los supuestos de reincidencia, de profesionalidad, o en aquellas situaciones que muestren al procesado como un criminal nato o loco.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito

El ámbito de estudio fue la fiscalía penal corporativa de la provincia de coronel portillo.

4.2 Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Tipo de estudio

El presente estudio fue aplicado, debido tener conocimiento de lo que se debe hacer, como actuar, o construirse para que se modifique y se presente lo que está en estudio.

4.2.2 Nivel de estudio

Según su objeto científico, a nivel Jurídico social es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).

Según Hernández et al. (2014), respecto a la investigación explicativa manifiesta que, “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales” (p.95).

Fue correlacional - explicativo, porque su propósito es la explicación de las razones de los hechos y determinar el grado de vinculación entre dos o más variables.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Descripción de la Población

Según Hernández, et al. (2006), la “población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 239).

Lo conformaron los Abogados litigantes en delitos de flagrancia con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017.

Tabla 1*Población*

Abogados litigantes en los delitos de flagrancia -2017	Exp. 1er Juzgado	Exp. 2do Juzgado	Exp. 3er Juzgado	TOTAL	%
Delito de robo agravado	07	07	05	19	100
Delito de hurto agravado	05	03	04	12	100
Delito por conducir vehículos en estado de ebriedad	10	07	04	21	100
Delito de omisión a la asistencia familiar	05	05	05	15	100
TOTAL	27	22	18	67	100

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2017.

4.3.2 Muestra y método de muestreo

Lo conformaron 50 Abogados litigantes en delitos de flagrancia con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico e intencional a criterio del investigador por ser casos mediáticos a nivel local.

Tabla 2*Muestra*

Abogados litigantes en los delitos de flagrancia -2017	Exp. 1er Juzgado	Exp. 2do Juzgado	Exp. 3er Juzgado	TOTAL	%
Delito de robo agravado	05	05	05	15	100
Delito de hurto agravado	04	03	03	10	100
Delito por conducir vehículos en estado de ebriedad	05	04	04	13	100
Delito de omisión a la asistencia familiar	05	03	04	12	100
TOTAL	19	15	16	50	100

4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Criterio de inclusión

- Abogados que trabajen, necesariamente, en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo.
- Abogados que se hayan colegiado como mínimo 3 años.
- Abogados que se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de los procesos penales respecto a delitos de fragancia
- Abogados expertos en materia de Derecho Procesal Penal.

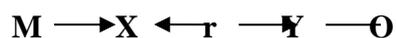
Criterio de exclusión

- Abogados que no trabajen en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo
- Abogados que tienen menos de 3 años de colegiados.
- Abogados no expertos en materia de Derecho Procesal Penal.

4.4 Diseño de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014), menciona que “las investigaciones no experimentales son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 155). Asimismo, la investigación es transeccional. “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández et al., 2014).

Cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Muestra

X= El principio de imputación necesaria

Y= Requerimiento de prisión preventiva

r = relación entre variables

O= Observación

4.5 Técnicas e instrumentos

4.5.1 Técnicas

Arias (2006) “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p.53).

Se empleo la encuesta el cual se aplicó a 50 Abogados litigantes en delitos de flagrancia con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los.

4.5.2 Instrumentos

“Un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente” (Grinnell, et al., como se citó en Hernández et al., 2014, P. 199).

A. El Cuestionario. Instrumento que consto de 13 ítems.

4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Según Hernández et al., (2014) explican que: “la validez se define como el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (p. 200).

4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para Hernández et al. (2014), “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p.200).

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{13}{13 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{7,53947}{68,13421} \right]$$

$\alpha = 0,963456$

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

Los resultados muestran que el instrumento es confiable y válido para que se aplique.

4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

4.6.1 Técnicas para el procesamiento de datos:

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

- a) El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).
- b) Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- c) La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

4.6.2 *Análisis e Interpretación de Datos.*

- Análisis descriptivo:

Se aplicará a cada variable, en donde se consideró las tendencias centrales, diseminación de cada variable y los porcentajes por categoría

- Análisis inferencial:

Vienen a ser los datos obtenidos de los coeficientes de correlación de Rho de Spearman con el propósito hacer la medición de las variables de la investigación en el cual se tuvo una significación de 0,05.

Para procesar los datos se empleó el programa estadístico SPSS versión 21, y Excel y Minitab para la prueba de correlaciones.

4.7 Aspectos éticos

Toda la información adquirida en la investigación respetara la veracidad de los resultados, la confiabilidad de los datos suministrados, respeta la propiedad intelectual, así como respeta la autonomía y anonimato de los encuestados, en la cual no se consignará información que permita conocer la identidad de los participantes en la investigación. Teniendo en cuenta la veracidad de los resultados obtenidos y respeto por la propiedad intelectual de los autores citados por mi persona; además protegiendo la identidad de las personas que participan y colaboran con la encuesta para la presente investigación.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Análisis descriptivo

VARIABLE 1: El principio de imputación necesaria

DIMENSIÓN 1: Cumplimiento de requisitos

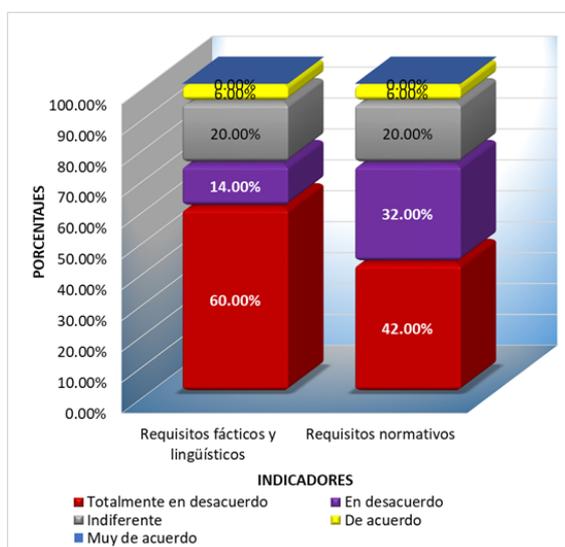
Tabla 3

Resultado de la dimensión “Cumplimiento de requisitos” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Cumplimiento de requisitos			
	INDICADOR	Requisitos Fácticos y Lingüísticos		Requisitos Normativos	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	30	60.00	21	42.00
2	En desacuerdo	7	14.00	16	32.00
3	Indiferente	10	20.00	10	20.00
4	De acuerdo	3	6.00	3	6.00
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00
	Total	50	100	50	100

Figura 1

Resultado de la dimensión “Cumplimiento de requisitos” por indicador



Análisis e Interpretación

La tabla 3 muestra los resultados por indicadores de los 50 Abogados encuestados en delitos fragantes con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017, según la dimensión “Cumplimiento de requisitos”; en donde se muestra

que 37 personas están en “desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” con que los fiscales efectúan de manera responsable los requisitos Lingüísticos y Fáticos de observancia del principio de la imputación necesaria, todo ello representa el total del 74%; mientras que sólo 3 personas que representan el 6% manifestaron estar “de acuerdo” con este desempeño, no existiendo representatividad en quienes están “muy de acuerdo”. Con respecto a si los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria, 37 personas representan el 74% manifestaron su “desacuerdo” o “total desacuerdo”, en tanto que, ninguno de los encuestados manifestó estar “muy de acuerdo” con este accionar.

En consecuencia, esto evidencia la desconfianza que sienten la gran parte de las personas encuestadas hacia las actividades procesales discutible hacia los desempeños de los representantes de impartir justicia en el distrito judicial de Ucayali.

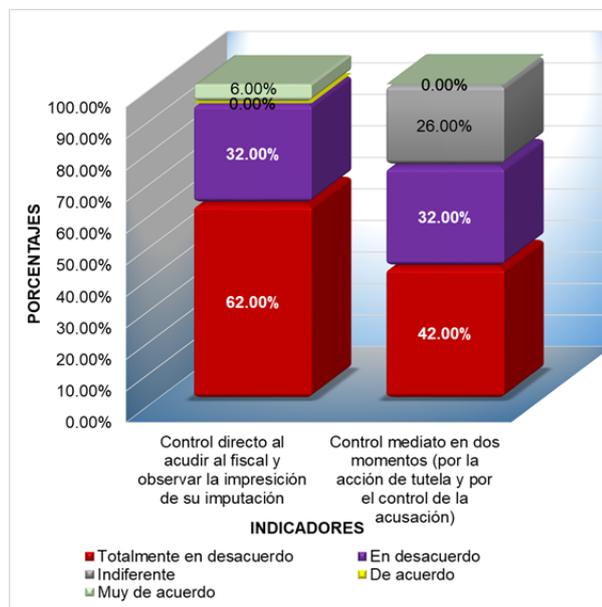
DIMENSIÓN 2: Control y Subsanación

Tabla 4

Resultado de la dimensión “Control y Subsanación” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Control y Subsanación			
	INDICADOR	Control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación		Control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación)	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente desacuerdo	en 29	58.00	35	70.00
2	En desacuerdo	8	16.00	12	24.00
3	Indiferente	13	26.00	3	6.00
4	De acuerdo	0	0.00	0	0.00
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00
	Total		50	100	50 100

Figura 2
Resultado de la dimensión “Control y Subsanación” por indicador



Análisis e Interpretación

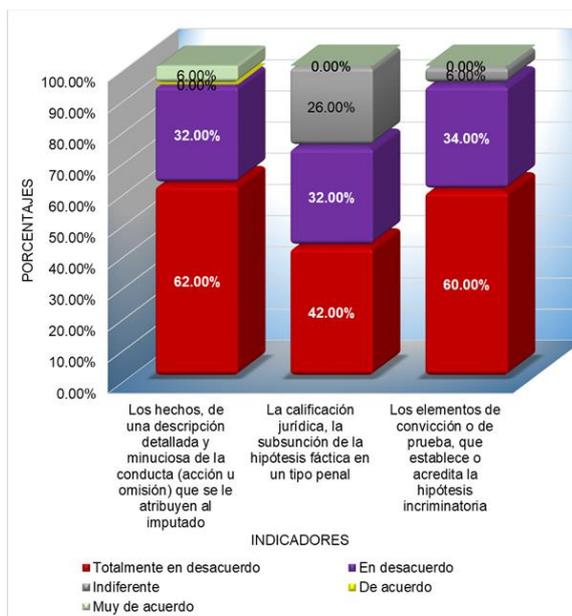
La tabla 4 muestra el resultado por indicadores de los 50 Abogados encuestados en delitos fragantes con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017, de acuerdo a la dimensión “Control y Subsanación”; se puede observar, que en el 1er indicador 37 personas están “totalmente en desacuerdo” o “en desacuerdo” en el que se cumpla con el control directo al asistir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación ejecutada por las defensas técnicas, representada por el total de 74%; cuando no existe las cantidades representativas que estén de “acuerdo” o “muy de acuerdo”. En el 2do indicador, no se puede observar cambios situacionales en relación al 1er indicador, debido a que 47 personas que conforman un total del 94% están en “desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” del que cumple el control mediato en 2 momentos (acción tutelar y control de acusación), en la solución de prisión preventiva, en tanto que idénticamente al indicador 1, no existe cantidad representativa que estén de acuerdo o muy de acuerdo con el control directo al asistir a la fiscalía y observar que no es preciso la acusación que se realiza por la defensa técnica. Tal como se aprecia en el gráfico N° 002, para los encuestados en el accionar fiscal no fundamenta una interpretación adecuada de los fundamentos de la defensa.

DIMENSIÓN 3: Acusación fiscal

Tabla 5
Resultado de la dimensión “Acusación fiscal” por indicador

Escala numérica	INDICADOR	Acusación fiscal					
		Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado		La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en un tipo penal		Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria	
		fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	31	62.00	21	42.00	30	60.00
2	En desacuerdo	16	32.00	16	32.00	17	34.00
3	Indiferente	0	0.00	13	26.00	3	6.00
4	De acuerdo	0	0.00	0	0.00	0	0.00
5	Muy de acuerdo	3	6.00	0	0.00	0	0.00
	Total	50	100	50	100	50	100

Figura 3
Resultado de la dimensión “Acusación fiscal” por indicador



Análisis e Interpretación

La tabla 5 muestra el resultado por indicadores de los 50 Abogados encuestados en delitos fragantes con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y proceso dictado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017, de acuerdo a la dimensión “Acusación fiscal” en él se aprecia que 47 personas están en “desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” en que los fiscales, justifican acciones de manera detallada y meticulosa de las conductas (omisión u acción) que le atribuye al acusado en el proceso inmediato, representando estos en conjunto total de 94%; en tanto que sólo 3 personas representa el total del 6% manifiesta estar “muy de acuerdo” con el desempeño de los fiscales. Conforme a si los fiscales efectúan una correcta evaluación jurídica, las subsunciones de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa, 37 personas, que hacen el total del 74%, manifestaron estar en “desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo”; debido a que, ninguno de las personas encuestadas manifiesto estar “de acuerdo” ni “muy de acuerdo” con este desempeño. En lo referente a los elementos de prueba o convicción conseguidos por los fiscales son suficientes para garantizar la hipótesis incriminatoria en el proceso inmediato, 47 personas que representan el total de 94% manifiestan estar “en desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” con ello, mientras, que ningún encuestado manifiesta estar de acuerdo ni muy de acuerdo con este desempeño. En términos concretos, esto demuestra que los encuestados no sienten la imparcialidad fiscal ni la correcta toma de decisiones de hacer frente a una causal y enfrentarse a la justicia según al acuerdo ha conseguido, no tiene confianza a las acciones de los fiscales.

DIMENSIÓN 4: Legislación nacional

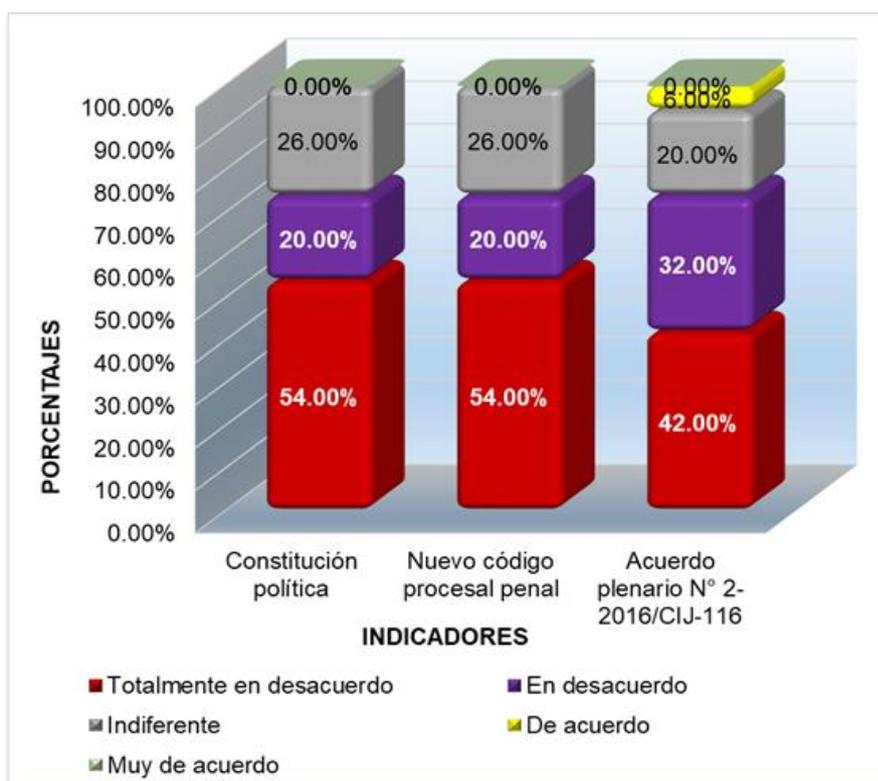
Tabla 6

Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional					
	INDICADOR	Constitución Política		Nuevo código procesal penal.		Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	27	54.00	27	54.00	21	42.00

2	En desacuerdo	10	20.00	10	20.00	16	32.00
3	Indiferente	13	26.00	13	26.00	10	20.00
4	De acuerdo	0	0.00	0	0.00	3	6.00
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00	0	0.00
	Total	50	100	50	100	50	100

Figura 4
Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador



Análisis e Interpretación

La tabla 6 se evidencia las respuestas de los abogados de delitos flagrantes con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos impuestos en el Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017, según la dimensión “Legislación nacional”; se puede observar, en lo que concierne al 1er indicador 37 personas están “totalmente en desacuerdo” o en “desacuerdo” sobre que el Nuevo código procesal penal viene a ser un instrumento legal que esta orientada por criterios legales de la imputación necesaria de los procesos inmediatos, representa el 74% del total; por ello, no se encuentra una representativa cantidad que el que estén “acuerdo” o “muy de acuerdo”. De acuerdo a los resultados, en el 2do indicador, no se observó cambios situacionales en el 1er indicador, debido a que 37 personas que

representa el 74% del total están en “desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” en que el actual procedimiento determinado en el Decreto Legislativo 1194 que regulados procesos inmediatos; mientras que, no existe cantidad representativa que estén de “acuerdo” o “muy de acuerdo” con este ítem. En cuanto al 3er indicador, 37 personas que representa un total del 74% que están “desacuerdo” o “totalmente en desacuerdo” en que el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que guía los criterios de la imputación del proceso inmediato, en tanto solo 3 personas que representa el 6% del total, manifiestan estar “muy de acuerdo” con esta aseveración. Conforme a lo observado en el gráfico N° 004, para las personas, las normativas vigentes adjuntan a la legislación nacional y su procedimiento no son semejante a las garantías ante los procesos judiciales, debido a que no se evidencia un adecuado profesionalismo de los encargados en las funciones que desempeñan de impartir justicia en el distrito judicial de Ucayali.

VARIABLE 2: Requerimientos de prisión preventiva

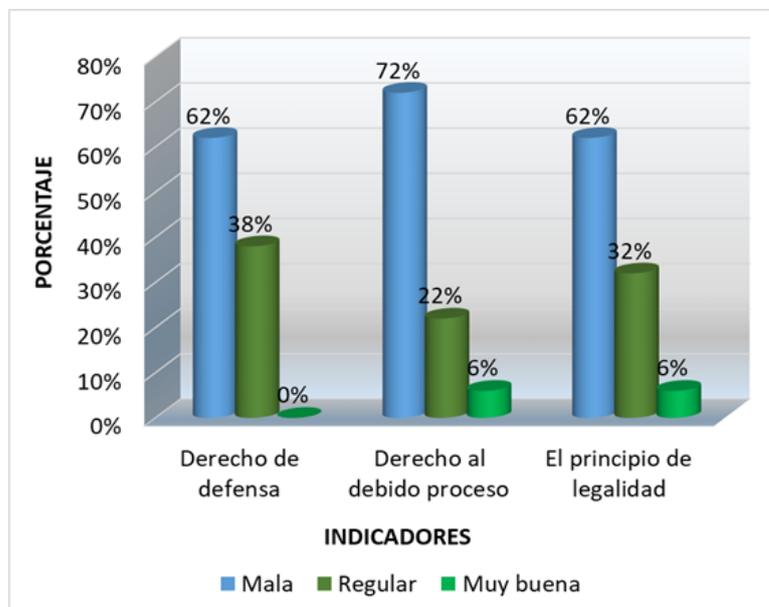
DIMENSIÓN 5: Garantía de derechos del imputado

Tabla 7

Resultado de la dimensión “Garantía de derechos del imputado” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Garantía de derechos del imputado					
	INDICADOR	Derecho de defensa		Derecho al debido proceso		El principio de legalidad	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Mala	31	62.00	36	72.00	31	62.00
2	Regular	19	38.00	11	22.00	16	32.00
3	Muy buena	0	0.00	3	6.00	3	6.00
	Total	50	100	50	100	50	100

Figura 5
Resultado de la dimensión “Garantía de derechos del imputado” por indicador



Análisis e Interpretación

La tabla 7 se evidencia las respuestas de los abogados en delito flagrante con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017, según la dimensión “Garantía de derechos del imputado”; en él se aprecia, que, 31 lo califica de pésima sobre derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato, representando estos al 62% del total, mientras que 19 encuestados que representan al 38% lo califican de regular y ninguno lo califica de muy bueno. En lo que concierne al respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato, 36 que representan al 72% del total manifiestan que es mala; en tanto que 11 lo califica de regular y 3 de muy buena, representando al 22% y 6% respectivamente. En cuanto al respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato; 31, 16 y 3 lo califican de mala, regular y muy buena, representando estos al 62%, 32% y 6% respectivamente. Estos resultados, muestran la disconformidad y desconfianza a la vez con el desempeño de los fiscales para brindar garantías de derechos en los imputados.

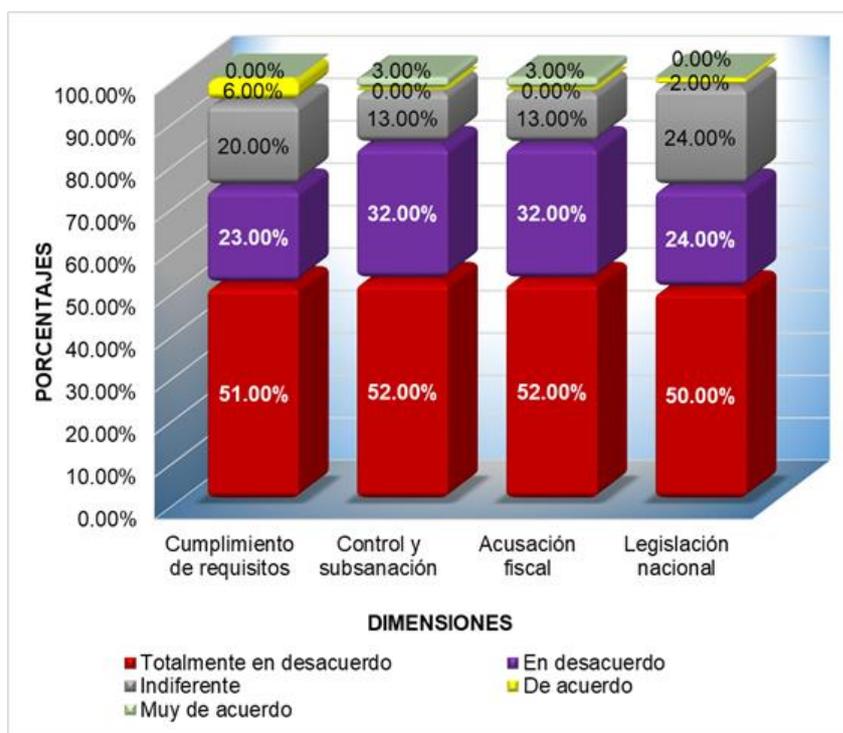
Tabla 8

Resultados de la variable independiente: El principio de imputación necesaria

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES							
		Cumplimiento de requisitos		Control y Subsanación		Acusación fiscal		Legislación nacional	
1	Totalmente en desacuerdo	25.50	51.00	27.33	54.67	32.00	64.00	25.00	50.00
2	En desacuerdo	11.50	23.00	16.33	32.67	10.00	20.00	12.00	24.00
3	Indiferente	10.00	20.00	5.33	10.67	8.00	16.00	12.00	24.00
4	De acuerdo	3.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	2.00
5	Muy de acuerdo	0.00	0.00	1.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		50	100	50	100	50	100	50	100

Figura 6

Resultados de la variable independiente: El principio de imputación necesaria



Análisis e Interpretación

En la tabla 8 que se muestra, se tiene el resumen de la información que se obtiene para la VI; y como se observa en la figura 6, no existe conformidad por parte de las personas encuestadas al manifestarse en desacuerdo o total desacuerdo con las acciones de los

encargados de impartir justicia, porque consideran que estos no dan la confianza en realizar un proceso judicial respetando la normativa y demostrando profesionalismo en la toma de decisiones en el estado de derecho, así mismo tal como se puede observar, las categorías inferiores las predominantes en más del 70% de las personas encuestadas no tienen confianza ni en las acciones de los jueces al dictar una sentencia de acuerdo a la normativa actual del proceso civil.

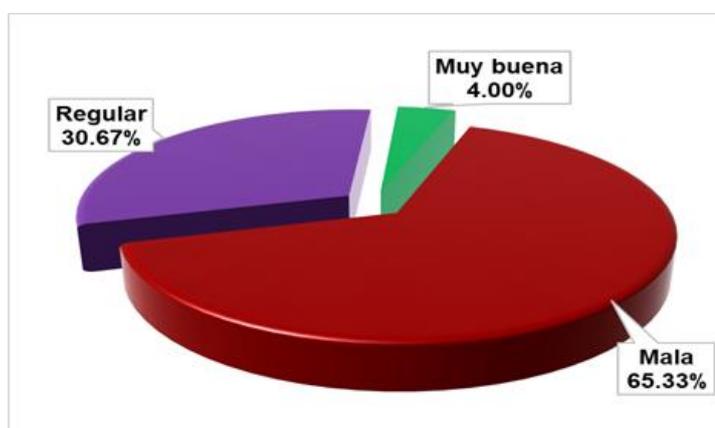
Tabla 9

Resultados de la variable dependiente: Requerimiento de prisión preventiva

DIMENSIÓN	Garantía de derechos del imputado		
	Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio
1	Mala	32.67	65.33
2	Regular	15.33	30.67
3	Muy buena	2.00	4.00
Total		50	100

Figura 7

Resultados de la variable dependiente: Requerimiento de prisión preventiva



Análisis e Interpretación

Según lo recabado se demuestra que, para las personas encuestadas, cada resultado hallado en la administración de justicia en materia de garantía y el respeto a los derechos del imputado son malos, ubicándose en esta percepción al 65,33% del total, de ello se hace evidente cuan insatisfechos están por como vienen trabajando jurídicamente los fiscales y jueces en un proceso penal.

Interpretación general

Posterior a los hallazgos, la información recabada demuestra respecto a la variable independiente las personas encuestadas no están conformes con el procedimiento de los fiscales así mismo tampoco con la legislación en vigencia que de garantía del respeto hacia cada derecho de los acusados, pues de acuerdo a la figura 6 más de la mitad de las personas encuestadas sitúan sus puntos de vista en la categoría de “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo”; del mismo modo, en la figura 7, la variable dependiente no se aleja de la percepción negativa de los encuestados, pues no se observa que se sientan conformes con el desempeño fiscal al ofrecer una garantía del derecho primordial del imputado.

5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Nivel de significancia:

Alfa = 5%

Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman.

Valor del coeficiente de correlación:

Fluctúa entre 0 y 1, se clasifica de la siguiente manera:

De 0,00 - 0,19 es “muy baja la correlación”.

De 0,20 - 0,39 es “baja la correlación”.

De 0,40 - 0,59 es “moderada la correlación”.

De 0,60 - 0,79 es “alta la correlación”.

De 0,80 - 1,00 es “muy alta la correlación”.

5.2.1 Hipótesis general

Hi: El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho: El principio de imputación necesaria no se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Tabla 10

			El principio de imputación necesaria	Requerimientos de prisión preventiva
Rho de Spearman	El principio de imputación necesaria	Coefficiente de correlación	1,000	0,808**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Requerimientos de prisión preventiva	Coefficiente de correlación	0,808**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

Interpretación y análisis:

En la tabla presentada se evidencia que el valor de P es inferior a 0,05; lo cual prueba la correlación positiva significativa entre las variables, conjuntamente el valor de Rho es de 0,808, se encuentra entre 0,80 y 1,00, se llegó a la conclusión que la correlación entre las variables es muy alta; por ello, se considera no aceptar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; la cual indica, “El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”.

5.2.2 Hipótesis específica 1

- Hi₁: El cumplimiento de requisitos se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
- Ho₁: El cumplimiento de requisitos no se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Tabla 11

			Garantía de derechos del imputado	cumplimiento de requisitos
Rho de Spearman	Garantía de derechos del imputado	Coefficiente de correlación	1,000	0,811**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Cumplimiento de requisitos	Coefficiente de correlación	0,811**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

Interpretación y análisis:

En la tabla presentada se evidencia que el valor de la Rho es de 0,811, este valor se encuentra en una correlación positiva alta, y como el P valor es menor a 0,05 existe pruebas de una correlación alta entre las dimensiones, por ello, se considera no aceptar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; la cual indica, “El cumplimiento de requisitos se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”

5.2.3 Hipótesis específica 2

Hi₂: El control y subsanación se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho₂: El control y subsanación no se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Tabla 12

			Garantía de derechos del imputado	Control y subsanación
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación		1,000	0,840**

Garantía de derechos del imputado	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	50	50
Control y subsanación	Coeficiente de correlación	0,840**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	50	50

Interpretación y análisis:

En la tabla que se presenta se evidencia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,840 y como el P valor de 0,000 es mínimo a 0,05, esto evidencia una alta correlación entre las dimensiones, este se halla dentro de una correlación positiva alta, por ello, se considera no aceptar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; la cual indica, “El control y subsanación se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”.

5.2.4 Hipótesis específica 3

Hi₃: La acusación fiscal se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho₃: La acusación fiscal no se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Tabla 13

Rho de Spearman	Garantía de derechos del imputado	de	Coeficiente de correlación	de	1,000	0,728**
			Sig. (bilateral)		.	0,000
			N		50	50
	Acusación fiscal		Coeficiente de correlación	de	0,728**	1,000

	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	50	50

Interpretación y análisis:

En la tabla se evidencia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,728 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, ello afirma que se presenta una correlación de las dimensiones; y lo podemos hallar en una correlación positiva alta, por ello, se considera no aceptar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; la cual indica, “La acusación fiscal se relaciona de manera positiva alta con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”.

5.2.5 Hipótesis específica 4

Hi₄: La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Ho₄: La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público no se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Tabla 14

			Garantía de derechos del imputado	Legislación nacional
Rho de Spearman	Garantía de derechos del imputado	Coeficiente de correlación	1,000	0,840**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Legislación nacional	Coeficiente de correlación	0,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

Interpretación y análisis:

Los resultados obtenidos en la tabla nos muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtuvo el valor de 0,840 y como el P valor de 0,000 es menor a 0,05, prueban la efectividad de alta correlación entre dimensiones, esto indica que la correlación es positiva muy alta, por ello, se considera no aceptar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; la cual indica, “La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”

Conclusión general:

A partir de cada hallazgo encontrados bajo un nivel de significancia de 0,05 se confirma la existencia de dependencias de las dimensiones de las hipótesis planteadas, hecho que demostró la correlación positiva alta de las variables; por ello, se considera no aceptar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; la cual indica, “El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”.

5.3 Discusión de resultados

Al concluir con la realización de la investigación, respecto a la hipótesis general los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman el valor que se obtuvo 0,808, se ubica entre 0,80 y 1,00, se llegó a la conclusión que la correlación entre las variables es muy alta, aceptándose lo planteado: “El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”, lo cual comprueba que en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, la Garantía de la Imputación Penal Concreta, principio de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es cumplida como garantía procesal penal de base constitucional, este se vincula con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, y es resguardado por cada representante del Ministerio Público de manera cautelosa y se aplica lo que se requiere para la prisión preventiva esto de acuerdo a su naturaleza excepcional, confirmando

que lo que se debe de respetar es la libertad del proceso, y que no es el hecho que se aplique una pena anticipada.

Ello guarda relación con las conclusiones de Figueroa (2015) llega a concluir lo siguiente:

[...] La Imputación concreta debe observancia durante toda la investigación fiscal. La Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria debe cumplir con los requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las citadas sentencias del Tribunal Constitucional. [...]

La Tutela Jurisdiccional de Derechos es el mecanismo idóneo para en una audiencia cuestionar preliminarmente la imputación mal formulada y contenida en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. (pp. 109-110)

Los hallazgos referentes a la primera hipótesis específica sobre el cumplimiento de requisitos y Garantía de derechos del imputado se obtuvo un valor de 0,808, resultado que determina la existencia de una correlación alta, aceptándose lo que se planteó: “El cumplimiento de requisitos se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”. Dando a entender así que los Abogados litigantes tienen la percepción de que los fiscales respetan cada requisito fáctico y lingüístico, así como también lo jurídico de observancia del principio de la imputación necesaria, lo cual exige el Tribunal Constitucional con el fin que para que se formalice la investigación preparatoria debe de existir un juicio controlado de Imputación del Ministerio Público estos son: las individualizaciones fácticas y jurídicas del tipo penal y/o sub tipo penal que son diferentes del título de Imputación y pueden ser autores o participantes en una investigación.

En la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Andía (2013), quien concluye que:

[...] Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación

desde su inicio. [...] En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso. (p. 103)

Asimismo, nuestro resultado de la hipótesis control y subsanación y Garantía de derechos del imputado adquiere el valor de 0,840 en la prueba Rho de Spearman, cuyo valor demuestra una correlación positiva, aceptándose lo planteado: “El control y subsanación se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”, comprobándose que se cumple la Tutela Jurisdiccional de Derechos como mecanismo adecuado para que se cuestione de manera preliminar una acusación que no se formuló correctamente cuando no se cumple notoriamente u ostensiblemente por el Fiscal para que haya una precisión de cada hecho que integra un cargo penal, el juez tiene a su disposición la subsanación de la acusación que se plasma en la disposición donde se formaliza y continua la investigación preparatoria, previo a que se dicte un mandato de prisión preventiva. Estos hallazgos son contrarios a lo hallado en el estudio del autor De Paz (2013), en su tesis “La imputación objetiva en materia penal”, donde concluye que:

El Ministerio Público al realizar la imputación de un delito no se basa en criterios racionales para una adecuada imputación del hecho delictivo, ya que no toma en cuenta la sistematización de la estructura del delito en el periodo de investigación que éste realiza sobre el hecho delictivo. [...] El agente fiscal del Ministerio Público en casos aislados no realiza la investigación del delito en forma objetiva y autónoma ya que no práctica diligencias pertinentes, útiles para determinar si existe un hecho delictivo e identificar al imputado, creando hipótesis y conjeturas erróneas. El debido proceso no se cumple de forma correcta cuando el agente fiscal del Ministerio Público viola los derechos individuales y garantías constitucionales del imputado al realizar una acusación basada en una investigación poco objetiva, inaplicándose así el sistema garantista en el cual se basa la normativa jurídica de Guatemala. (p. 89)

Así mismo referente a la hipótesis acusación fiscal y garantía de derechos del imputado obtiene un valor de 0,728 en la prueba Rho de Spearman, aceptándose lo planteado: “La acusación fiscal se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”, quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva alta, comprobándose que cuando los Fiscales realizan la imputación necesaria, y requieren prisión preventiva en los casos de flagrancia cumplen con los fundamentos sobre los hechos, con una representación a detalle y meticulosa de la actitud que se le imputan al acusado; con una calificación jurídica, en la incorporación de la hipótesis fáctica en un tipo penal, el cual cumple con cada elemento de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria, cumpliendo con las funciones del Ministerio Público de adjudicar a una persona natural, un hecho sancionable, que se vincula con el desarrollo de cada elemento de tipo penal.

Referente a lo que se halló, ello no se asemeja a lo hallado en el trabajo investigativo de Saavedra y Flores (2015), en su tesis “El control de la acusación como base de un debido proceso penal en el distrito judicial de Loreto: 2012 – 2014”, en donde concluye que:

Se ha verificado que un preocupante porcentaje (aproximadamente 25%) de los requerimientos de acusación fiscal, no cumplen con el estándar constitucional de debida y suficiente motivación de las resoluciones judiciales. Ello implica que los hechos no han sido descritos de la manera más circunstanciada posible: día, hora, lugar, modo, identificación individualizada de los bienes comprendidos en la investigación, descripción de lo incautado con indicación del lugar, modo de cómo fue encontrado, etc. e indicarse el tipo penal en el que se subsuma con indicación de la modalidad o agravante específica si hubiere. Tampoco se señala en tales requerimientos cuál ha sido el aporte de cada uno de ellos, de qué modo han intervenido en los sucesos delictivos, de manera concreta y precisa, cuál es su calidad: autor, coautor, instigador, cómplice primario o secundario; no se precisa cuál o cuáles son los indicios que vinculan a tales autores y/o partícipes con los hechos que se les imputa, de forma individualizada y clara. [...] Consecuentemente se ha afectado la garantía de la motivación de resoluciones [requerimientos fiscales], el derecho de defensa y

el derecho a la prueba de los procesados. Igualmente, la tranquilidad, seguridad jurídica y la paz social. (p. 73)

Respecto a la hipótesis específica final el resultado de la hipótesis legislación nacional y Garantía de derechos del imputado, obtiene un valor que se ubica en 0,840 en la prueba Rho de Spearman, cuyo valor demuestra una correlación positiva muy alta. aceptándose lo planteado: “La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017”, con ello se tiene al comprobación de que la Constitución Política, el Nuevo código procesal penal y el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116, son herramientas que tiene la legalidad necesaria para que se haga la orientación a los criterios de imputación necesaria de cada hecho delictivo en flagrancia y, cuando se esté aplicando la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración que los individuos y se tiene que prestarle mucha más atención al proceso penal, debido a ello no se instrumentaliza como un engranaje de la maquinaria penal, ello requiere la inevitable observancia de lo que exige el principio de imputación que se requiere para que se ampare en las normas a nivel nacional y supranacional.

Estos hallazgos se asemejan con el estudio de Huamán (2017), en su tesis “Los órganos jurisdiccionales y la relevancia de la prisión preventiva”, quien al final de su estudio concluyó que:

[...] Según la Casación 626-2013-Moquegua debe cumplirse con la exigencia de imputación necesaria: “Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto fáctico y su acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc., debiendo el Juez valorarlos y pronunciarse por ambas, y si esta último está sólidamente fundamentada, hará decaer el *fumus delicti comissi*”. [...] El deber de motivación en los requerimientos y las resoluciones, es un mandato constitucional consagrado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual no sólo se trata de un deber sino de un principio que garantiza el derecho al debido proceso, por lo que al requerirse la medida de prisión preventiva debe estar

debidamente motivado, al igual que el auto que se pronuncie sobre la imposición o no de la medida de la prisión preventiva. [...] (pp. 64-65)

5.4 Aporte científico de la investigación

A través de este estudio, nuestra aportación científica es que las imputaciones mínimas o necesarias y la forma de asegurarla en el sistema procesal penal nuevo viene a ser un tema de importancia para el proceso penal, ello requiere de una observancia ineludible de la exigencia de los principios de las imputaciones necesarias debe ser precisa ya que vienen a ser acciones que se atribuyen haber realizado al acusado de acuerdo al código penal.

Las imputaciones conllevan a los hechos delictivos, con base en pruebas, hechos relevantes y disposiciones legales pertinentes, el presupuesto debe ser verificada de manera inescrupulosa por el poder judicial deben requerir un riguroso trabajo presupuestario en el ejercicio de su control, la acusación debe ser oportuna y completa, esto va a permitir una evaluación racional basada en principios proporcionales específicos, así como el momento de aplicación de la prisión preventiva, sino por cualquier condición formal obligatoria, cautelar o de otro tipo de exigencia, en cuanto a la sustancial de la prisión preventiva y la sustentación formal.

CONCLUSIONES

1. Referente a la hipótesis general se halló un valor de 0,808, lo cual comprueba que en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, la Garantía de la Imputación Penal Concreta, principio de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es cumplida como garantía procesal penal de base constitucional, este se vincula con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, y es resguardado por cada representante del Ministerio Público de manera cautelosa y se aplica lo que se requiere para la prisión preventiva esto de acuerdo a su naturaleza excepcional, confirmando que lo que se debe de respetar es la libertad del proceso, y que no es el hecho que se aplique una pena anticipada.

2. Al evaluar el resultado del cumplimiento de requisitos y Garantía de derechos del imputado se obtuvo un valor de 0,808, demuestra que los Abogados litigantes tienen la percepción de que los fiscales respetan cada requisito fáctico y lingüístico, así como también lo jurídico de observancia del principio de la imputación necesaria, lo cual exige el Tribunal Constitucional con el fin que para que se formalice la investigación preparatoria debe de existir un juicio controlado de Imputación del Ministerio Público estos son: las individualizaciones fácticas y jurídicas del tipo penal y/o sub tipo penal que son diferentes del título de Imputación y pueden ser autores o participantes en una investigación.

3. Referente a la hipótesis control, subsanación y garantía de derechos del imputado se obtuvo un valor de 0,840, comprobándose que se cumple la Tutela Jurisdiccional de Derechos como mecanismo adecuado para que se cuestione de manera preliminar una acusación que no se formuló correctamente cuando no se cumple notoriamente u ostensiblemente por el Fiscal para que haya una precisión de cada hecho que integra un cargo penal, el juez tiene a su disposición la subsanación de la acusación que se plasma en la disposición donde se formaliza y continua la investigación preparatoria, previo a que se dicte un mandato de prisión preventiva.

4. Referente a los hallazgos de la hipótesis Acusación fiscal y Garantía de derechos del imputado con un valor de 0,728, comprobándose que cuando los Fiscales

realizan la imputación necesaria, y requieren prisión preventiva en los casos de flagrancia cumplen con los fundamentos sobre los hechos, con una representación a detalle y meticulosa de la actitud que se le imputan al acusado; con una calificación jurídica, en la incorporación de la hipótesis fáctica en un tipo penal, el cual cumple con cada elemento de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis inculpativa, cumpliendo con las funciones del Ministerio Público de adjudicar a una persona natural, un hecho sancionable, que se vincula con el desarrollo de cada elemento de tipo penal.

5. Referente a la hipótesis legislación nacional y garantía de derechos del imputado, se obtuvo un valor de 0,840, con ello se tiene al comprobación de que la Constitución Política, el Nuevo código procesal penal y el Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116, son herramientas que tiene la legalidad necesaria para que se haga la orientación a los criterios de imputación necesaria de cada hecho delictivo en flagrancia y, cuando se esté aplicando la medida de prisión preventiva, teniendo en consideración que los individuos y se tiene que prestarle mucha más atención al proceso penal, debido a ello no se instrumentaliza como un engranaje de la maquinaria penal, ello requiere la inevitable observancia de lo que exige el principio de imputación que se requiere para que se ampare en las normas a nivel nacional y supranacional.

SUGERENCIAS

Posterior a los hallazgos se formula como recomendaciones los siguientes puntos:

1. A las autoridades del distrito fiscal de Ucayali, capacitar a cada operador jurídico, abogado litigante, juez, fiscal, referente a las construcciones de manera adecuada de una imputación necesaria en los requerimientos de la prisión preventiva.

2. A los fiscales de Ucayali, que puedan realizar observaciones de cómo se cumple el principio estudiado desde que se inicia con las diligencias que toma la persona acusada y con ello se reconozca cuán importante es el juicio oral cuando se da un requerimiento de prisión preventiva.

3. A los Fiscales Penales de Ucayali, a que continúen previniendo que cada derecho y garantía se vulnere como resultado de que no se cumple las garantías de la imputación penal o se requiera prisión preventiva.

4. A los magistrados, que realicen mayores controles de cada proceso investigativo y cuando hay acusaciones fiscales con la finalidad de que se eviten vicios y abusos en los requerimientos de prisión preventiva.

5. A los fiscales y abogados que tengan una correcta formación en técnicas necesarias respecto a la litigación oral, para cautelar la garantía de la imputación concreta o necesaria en los requerimientos de prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. *La Semana Jurídica*, año 3, N° 139: 14. Santiago de Chile.
- Amoretti, M. (2008). *Prisión Preventiva – Ediciones Magna, Primera Edición*. Perú, Pág. 336 -341.
- Andía, G.V. (2013). “Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del Actual Proceso Penal” [Tesis de Maestría] Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación*. Episteme, 6ta edición.
- Balcarce, F. (2002). *Medidas limitativas de la libertad individual en el proceso penal*. Editorial de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Argentina; pg.18.
- Benavente, H. (2010). *Estrategias para el desahogo de la prueba en el juicio oral*. Flores Editor, p. 63, México.
- Cáceres, R. □□Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Cáceres, R. (2008). “Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción”. *Grijley*, Tomo 10, p. 137, Lima.
- Castillo, J.L. (2011). “Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales”, Ara Editores, Tomo 2, Lima.
- Casal, J.M. (1998). *Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
- De Paz, S.A. (2013). “LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN MATERIA PENAL” [Tesis] Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Del Olmo, J.A. (2004). Citado por José Luis Castillo Alva en “El principio de imputación necesaria, una primera aproximación”, *Diálogo con la jurisprudencia*, noviembre del 2004.
- Del Rio, G. (2007). “La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos, procedimiento y duración”, *Revista Actualidad Jurídica*, N° 160. Lima, Perú.
- Del Rio, G. (2008). LA PRISION PREVENTIVA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ANUARIO DE DERECHO PENAL. Lima, Perú.
- Ferrajoli, (1999). El derecho como sistema de garantías". En *Teoría del garantismo penal - La Trotta*. Madrid.
- Ferri, E. (1908). *Sociología criminal* [Tomo II]. Madrid, España, p. 194.
- Fuentes, C. (2009). "Régimen de prisión preventiva en América Latina", en: *Sistemas Judiciales, una perspectiva integral sobre la administración de justicia – Prisión Preventiva*, Publicación Semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA- Año 7, N° 14, Santiago de Chile.
- Figuroa, I.I (2015). “El Principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano”; [Tesis] Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"; Huaraz- Perú.
- Garofalo, R. (s.f.). *La criminología* [Traducción de Dorado Montero]. 2° ed. Madrid, España, pp. 452-453; citado por Llobet Rodríguez, Javier (2010). *La prisión preventiva (límites constitucionales)*. 3° ed. San José: Editorial Jurídica Continental, pp. 73-75.
- Gimeno, V. (1985). *El proceso de Hábeas corpus*. Madrid: Tecnos, p.49.
- Hernández, R. (1998). *Metodología de la investigación* 5ta Edición México, Pag.85.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación. Quinta edición*. México : McGraw-Hil.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Horvitz, M.I. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Jurídica de Chile.

- Huamán, W.F. (2017). “LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA RELEVANCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA”, [Tesis] Universidad Andina de Cusco.
- Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (1953). “Teoría Pura del Derecho” Revista de la Facultad de Derecho de México (abril-junio 1953).
- Loza, C. (2013) La Prisión Preventiva. Lima, pg.8-10
- Maier, J.B.J. (2000). “Derecho Procesal Penal Argentino”. Editores del Puerto, Vol. I, p. 317 y 318, Buenos Aires.
- Nolasco, V. (2011). “Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales”, Ara Editores, Tomo 2, Lima.
- Reátegui, J. (2010). “Más sobre el principio de Imputación necesaria”. Gaceta Penal & Procesal Penal, N°18, Diciembre. Gaceta Jurídica. Lima.
- Reátegui, J. (2011). Hábeas corpus y Sistema Penal. Especial mención al principio de imputación necesaria en el proceso penal. Lima: Idemsa, p.19.
- Revilla, A.M. (2009). Calificación jurídica de la denuncia penal: Problemas y alternativas. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5, pág. 200-203.
- Rodríguez, L. (1998). Crisis Penal y Sustitutivos penales. Editorial Porrúa. México; Pág. 24.
- Rodríguez, R. (2007). “El precedente constitucional en el Perú: Entre el poder de la historia y la razón de los derechos”. En: Estudios al precedente constitucional. Lima: Palestra Editores, pp. 62-63.
- Roxin, C. (2005). La imputación al tipo objetivo. Imputación objetiva y antijuridicidad. 12ª ed. Madrid España: Editorial Reus.
- Saavedra, M.J. & Flores, N.A. (2015). “EL CONTROL DE LA ACUSACIÓN COMO BASE DE UN DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO: 2012 – 2014” [Tesis de Maestría] Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Sancinetti, M. (2001). La nulidad de la acusación por indeterminación y el concepto de instigación, Ed. AD-HOC, p. 48: Buenos Aires.

- Struensee, E. (1994). "ACTUAR Y OMITIR, DELITOS DE COMISIÓN Y DE OMISIÓN". En: Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 03, Editorial Grijley, Lima – Perú, Pág. 242.
- Vanegas, P.L. (2007) y otros; Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio, p. 235. Colombia.
- Villavicencio, F. (1990). Lecciones de Derecho penal. Parte general, Cultural Cuzco, Lima, p. 296.
- Villegas, E. (2016). Límites a la Detención y Prisión Preventiva. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vogler, R. (2005) Adversarialidad y el dominio angloamericano del proceso penal, en Constitución y sistema acusatorio. Universidad Externado de Colombia. P. 178 a 202.
- Zaffaroni, R. (1995). Manual de Derecho Penal. Pan e General. Lima: Ediciones Jurídicas, p. 31.
- Zaffaroni, E.; Alagia A.; y Slokar A. (2002): Derecho Penal. Parte General (Buenos Aires, Ed. Ediar). 1067, pp.

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE Y DIMENSIÓN	INSTRUMENTO	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida el principio de imputación necesaria se relaciona con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICOS ¿De qué manera el cumplimiento de requisitos se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>¿De qué manera el control y subsanación se relaciona con la garantía</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar en qué medida el principio de imputación necesaria se relaciona con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS Evaluar si el cumplimiento de requisitos se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>Evaluar si el control y subsanación se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Hi: El principio de imputación necesaria se relaciona de manera positiva alta con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS H1: El cumplimiento de requisitos se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017. H2: El control y subsanación se relaciona significativamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>V. 1 El principio de imputación necesaria</p> <p>Cumplimiento de requisitos</p> <p>Control y subsanación</p> <p>Acusación fiscal</p> <p>Legislación nacional</p> <p>V.2 Requerimientos de prisión preventiva Garantía de derechos del imputado</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p>	<p>TIPO Aplicada, de nivel jurídico social, explicativo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Todos los Abogados litigantes en delitos de flagrancia con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de</p>

<p>de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>¿De qué manera la acusación fiscal se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?</p>	<p>Conocer de qué manera la acusación fiscal se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>H3: La acusación fiscal se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>H4: La legislación nacional aplicable por los operadores del Ministerio Público se relaciona positivamente con la garantía de derechos del imputado en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.</p>			<p>Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2017.</p> <p>Muestra: Representada por 50 Abogados</p> <p>TECNICA La Encuesta</p>
---	--	---	--	--	--

ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2017”

Objetivo: Determinar en qué medida el principio de imputación necesaria se relaciona con los requerimientos de prisión preventiva en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

INVESTIGADOR: Manuel Hernandez Soza

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

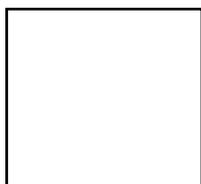
He leído o me ha sido leída la información proporcionada.

He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas de consentimiento**

Firma del o la participante

Firma del investigador responsable



Huella digital si el caso lo amerita

Huánuco, ... de del 2018.

ANEXO 03

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Prisión preventiva por delito de flagrancia.....

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“El principio de imputación necesaria y los requerimientos de prisión preventiva en la fiscalía penal corporativa de la provincia de Coronel Portillo, 2017”

II. INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (13) ítems dirigido a los Abogados litigantes en delitos de flagrancia con expedientes de requerimiento fiscal de prisión preventiva y procesos dictados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali, a la cual usted deberá responder marcando con una X una categoría por cada ítem, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores consignados.

Muchas Gracias.

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
VI: PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA						
DIMENSION: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS						
INDICADORES: - Requisitos Fáticos y Lingüísticos - Requisitos Normativos						
1	¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos Fáticos y Lingüísticos de observancia del principio de la imputación necesaria?					
2	¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria?					
DIMENSION: CONTROL Y SUBSANACIÓN						
INDICADORES: - Control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación -Control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación)						
3	¿Considera Ud. que se cumple con el control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación realizada por la defensa técnica?					
4	¿Considera Ud. que se cumple el control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación), en el requerimiento de prisión preventiva?					
DIMENSION: ACUSACIÓN FISCAL						
INDICADORES: - Los hechos, de una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado -La calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en						

	un tipo penal. -Los elementos de convicción o de prueba, que establece o acredita la hipótesis incriminatoria						
5	¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado al requerir prisión preventiva?						
6	¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?						
7	¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al requerir prisión preventiva?						
	DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL INDICADORES: -Constitución política - Nuevo código procesal penal -Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116						
8	¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?						
9	¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?						
10	¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?						
REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA							
	DIMENSION: GARANTÍA DE DERECHOS DEL IMPUTADO INDICADOR: -Derecho de defensa -Derecho al debido proceso -El principio de legalidad.						
11	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala						
12	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala						
13	En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala						

.....
INVESTIGADOR

ANEXO 04 VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Nombre del experto: Dr. Jorge Romero Vela

Especialidad: Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cumplimiento de requisitos	1. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos Fácticos y Lingüísticos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	3
Control y subsanación	3. ¿Considera Ud. que se cumple con el control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación realizada por la defensa técnica?	4	4	4	4
	4. ¿Considera Ud. que se cumple el control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación), en el requerimiento de prisión preventiva?	4	4	4	3
Acusación fiscal	5. ¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	6. ¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?	4	4	4	4
	7. ¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis inculpativa al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
Legislación nacional	8. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	3	4
	9. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	10. ¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N°2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()


 Firma del experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Nombre del experto: Dr. Jorge Romero Vela

Especialidad: Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Garantía de derechos del imputado	1. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	3
	2. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	3. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()


 Firma del experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Nombre del experto: Dr. Juvenal Oliveros Dávila

Especialidad: Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cumplimiento de requisitos	1. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos Fácticos y Lingüísticos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
Control y subsunción	3. ¿Considera Ud. que se cumple con el control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación realizada por la defensa técnica?	4	4	4	4
	4. ¿Considera Ud. que se cumple el control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación), en el requerimiento de prisión preventiva?	4	4	4	3
Acusación fiscal	5. ¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado al requerir prisión preventiva?	4	4	4	3
	6. ¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?	4	4	4	4
	7. ¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al requerir prisión preventiva?	4	3	4	4
Legislación nacional	8. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	10. ¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N°2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



 FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Nombre del experto: Dr. Juvenal Oliveros Dávila

Especialidad: Doctor en Administración

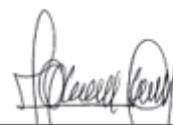
“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Garantía de derechos del imputado	1. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	2. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	3. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Nombre del experto: Dr. Jorge Jesús Aquino

Especialidad: Doctor en Gestión pública

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cumplimiento de requisitos	1. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos Fácticos y Lingüísticos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
Control y subsanación	3. ¿Considera Ud. que se cumple con el control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación realizada por la defensa técnica?	4	4	4	3
	4. ¿Considera Ud. que se cumple el control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación), en el requerimiento de prisión preventiva?	4	4	3	4
Acusación fiscal	5. ¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado al requerir prisión preventiva?	4	4	4	3
	6. ¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?	4	4	4	4
	7. ¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis inculpativa al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
Legislación nacional	8. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	10. ¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N°2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



 FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Nombre del experto: Dr. Jorge Jesús Aquino

Especialidad: Doctor en Gestión pública

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Garantía de derechos del imputado	1. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	2. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	3
	3. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Nombre del experto: Dr. Picoy Gonzales, Juan Antonio

Especialidad: Doctor en Ciencias de la Educación

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

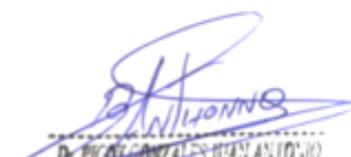
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cumplimiento de requisitos	1. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos Fáticos y Lingüísticos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
Control y subsanación	3. ¿Considera Ud. que se cumple con el control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación realizada por la defensa técnica?	4	4	4	4
	4. ¿Considera Ud. que se cumple el control mediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación), en el requerimiento de prisión preventiva?	4	4	4	4
Acusación fiscal	5. ¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	6. ¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?	4	4	4	3
	7. ¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	3
Legislación nacional	8. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	10. ¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N°2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



Dr. PICOY GONZALES JUAN ANTONIO
 L.C. Ciencias de la Educación - CPP# 0201834
 CÓDIGO RENACYE: P007/032MG.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Nombre del experto: Dr. Picoy Gonzales, Juan Antonio

Especialidad: Doctor en Ciencias de la Educación

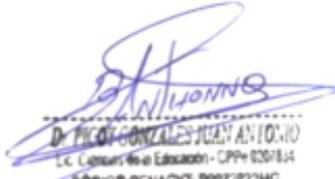
“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Garantía de derechos del imputado	1. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	2. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	3. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()


 Dr. PICOY GONZALES JUAN ANTONIO
 L.C. Ciencias de la Educación - CPPH 0201814
 CÓDIGO RENACYT: P007032MG.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

Nombre del experto: Dr. Juan García Céspedes

Especialidad: Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Cumplimiento de requisitos	1. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos Fáticos y Lingüísticos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	4	4	4
	2. ¿Considera Ud. que los fiscales cumplen con respetar los requisitos jurídicos de observancia del principio de la imputación necesaria?	4	3	4	3
Control y subsanación	3. ¿Considera Ud. que se cumple con el control directo al acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación realizada por la defensa técnica?	4	4	4	4
	4. ¿Considera Ud. que se cumple el control inmediato en dos momentos (Por la acción de tutela y Por el control de la acusación), en el requerimiento de prisión preventiva?	4	4	3	4
Acusación fiscal	5. ¿Los fiscales, argumentan los hechos con una descripción detallada y minuciosa de la conducta (acción u omisión) que se le atribuyen al imputado al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	6. ¿Los fiscales realizan una adecuada calificación jurídica, la subsunción de la hipótesis fáctica en el tipo penal que acusa?	4	4	4	4
	7. ¿Los elementos de convicción o de prueba recabados por el fiscal son suficientes para acreditar la hipótesis incriminatoria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	3
Legislación nacional	8. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	3	4
	9. ¿Considera Ud. que la constitución política es un instrumento legal suficiente que orienta los criterios jurídicos de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4
	10. ¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N°2- 2016/CJ-116 es un instrumento legal que oriente los criterios de la imputación necesaria al requerir prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



Dr. Juan García Céspedes
CLAD-17267

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

Nombre del experto: Dr. Juan García Céspedes

Especialidad: Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
Garantía de derechos del imputado	1. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho de defensa como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	3
	2. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del Derecho al debido proceso como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4
	3. En su opinión ¿Cómo califica el respeto del principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si,

¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



Dr. Juan García Céspedes
 CLAD17267

NOTA BIOGRÁFICA

Manuel Hernandez Soza, abogado de profesión, estudió el nivel primario en la I. E. “Miguel Grau” – Ucayali; El nivel secundario estudió en el Colegio Nacional Callao – Lima, sus estudios del nivel superior los realizó en la Universidad Privada de Pucallpa.

En el año 2012 fue nombrado como Asistente en Función Fiscal en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ucayali; en el año 2020 fue nombrado como Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Atalaya y en el año 2022 ascendió al cargo de fiscal provincial en dicha Fiscalía antes indicada.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDERRÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00h**, del día **viernes 31 DE AGOSTO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA
Dr. Jorge Ernesto ROMERO VELA
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES (Resolución N° 0413-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Manuel HERNANDEZ SOZA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2017"**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Quince (15)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:30 horas del 31 de agosto de 2018.


.....
PRESIDENTE
DNI N° 22427703


.....
SECRETARIO
DNI N° 07327108


.....
VOCAL
DNI N° 22432324

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01783-2018-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2017**; realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Manuel HERNANDEZ SOZA**, cuenta con un **índice de similitud de 15%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 21 de marzo de 2023.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y
LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN LA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORON

AUTOR

MANUEL HERNANDEZ SOZA

RECUENTO DE PALABRAS

26364 Words

RECUENTO DE CARACTERES

139473 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

89 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

987.4KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 21, 2023 12:22 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 21, 2023 12:24 PM GMT-5

● 15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	HERNANDEZ SOZA MANUEL							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	939397330
Nro. de Documento:	246762255					Correo Electrónico:	manuel780@hotmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
Apellidos y Nombres:	FRANCISCO PAREDES ABIMAE ADAM			ORCID ID:	0000-0003-2176-7123			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	22498088

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	SANTILLAN OLIVA ERASMO
Secretario:	ROMERO VELA JORGE ERNESTO
Vocal:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2017	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2018
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRISIÓN PREVENTIVA	IMPUTACIÓN	DERECHO PENAL

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	HERNANDEZ SOZA MANUEL		Huella Digital
DNI:	46762255		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 12/04/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.